

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO DE CÁDIZ SOBRE MEDIDAS ESPECIALES DE ORDENACIÓN DE LA CIRCULACIÓN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS EN DISTINTAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA.

Antecedentes de Hecho.-

La celebración el día 1 de junio de la peregrinación de la Hermandad del Rocío de Puerto Santa María y de la Hermandad del Rocío de Cádiz, el 4 de junio de la XVI Marcha Cicloturista Río Guadiaro, de la peregrinación de la Hermandad del Rocío de Ronda y de la Romería de Benamahoma, el día 5 de junio de la Romería de San Nicolás de Algar, el 6 de junio de la peregrinación de la Hermandad del Rocío de la Línea, los días 7 y 8 de junio de la peregrinación de la Hermandad del Rocío de Fuengirola y de la Hermandad del Rocío de Estepona, afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implica la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho.-

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos

de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

- Carretera A-2001, pk 0+100 a 18+100: cortes dinámicos el día 01/06/2022.
- Carreteras CA-35, CA-32, CA-37, A-4, CA-3106, A-491, A-2001: cortes dinámicos el día 01/06/2022.
- Carretera A-375, pk 44+100 a 45+120: cortes dinámicos el día 04/06/2022
- Carretera A-384, pk 31+000 a 48+000: cortes dinámicos el día 04/06/2022
- Carretera A-372, pk 35+200 a 37+000: cortes dinámicos el día 04/06/2022 entre las 11.00 y las 12.30 horas y las 19:30 y las 20:30.
- Carreteras A-7, A-381, CA-3109, A-2002, CA-31, A-480, A-471, CA-9027, CA-4100, CA-3104, CA-3103, CA-3101, CA-9027: cortes dinámicos el día 06/06/2022.
- Carretera A-384, pk 31+000 a pk 66+000: cortes dinámicos el día 07/06/2022 entre las 16.00 y las 17.30 horas
- Carretera A-384, pk 66+000 a pk 99+000: cortes dinámicos el día 08/06/2022 entre las 9.00 y las 10.30 horas
- Carreteras CA-8151, CA-5100, CA-5100, CA-4011, CA-9024, CA-4100, CA-3104, CA-4103, A-2003, CA-3108, CA-3110, A-381, C-440a, A-381, A-7, N-340: cortes dinámicos los días 07 y 08 de junio de 2022.
- Carretera A-405, pk 13+900 a pk 13+400 cortes en la circulación entre las 9.40 a 10.10 y 10.20 a 10.50 horas.
- Carretera CA-8200, pk 6+300 a pk 0+100 cortes en la circulación entre las 11.00 a 11.30 y 13.00 a 13.30.
- Carretera CA-6107, pk 0+000 a pk 3+400: corte dinámico el día 05/06/2022 entre las 10.00 y 13.00 horas y entre las 18.00 y las 20.00 horas.

Cádiz, 31 de mayo de 2022. LA JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO. Ana Belén Cobos Rodríguez. Firmado. **Nº 58.047**

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: INDUSTRIAS ALMADRABERAS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Expediente: 11/01/0136/2022

Fecha: 25/05/2022

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: JAIME SUAREZ OCAÑA

Código 11001415011985.

Visto el texto del Convenio Colectivo relativo al sector INDUSTRIAS ALMADRABERAS 2022 DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, con vigencia desde el 1 de enero 2022 a 31 de diciembre 2022, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el 31-03-2022, presentado a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 12-04-2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo relativo al sector INDUSTRIAS ALMADRABERAS 2022 DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 25 de mayo de 2022. Delegado Territorial, Fdo.: ALBERTO GABRIEL CREMADES SCHÜLZ

CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA ALMADRABERA DE BARBATE, TARIFA Y TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.-

Art. 1º. ÁMBITO TERRITORIAL.- El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas las Empresas Almadraberías de Barbate, Tarifa y para todos aquellos Centros de Trabajo que realicen dicha actividad en la Provincia de Cádiz.-

Art. 2º.- ÁMBITO FUNCIONAL.- Este Convenio Colectivo regula las relaciones de trabajo de las Empresas cuya actividad sea la Industria Almadrabra.-

Art. 3º.- **ÁMBITO PERSONAL.-** Se regirán por el presente Convenio Colectivo todos los trabajadores y trabajadoras que realicen las funciones a que se refiere el artículo anterior.-

También se regirán por esta norma todas las Empresas dedicadas a la mencionada actividad. En cuanto a los trabajadores y las trabajadoras de Alta Dirección, se estará a lo dispuesto en los arts. 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores y la Disposición Adicional Segunda de la indicada Ley, así como al Real Decreto 1.382/85, de 1 de Agosto, que regula estas relaciones laborales especiales.-

Art. 4º.- **ÁMBITO TEMPORAL.-** La vigencia temporal del presente Convenio Colectivo será de un año, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.022 y terminando su vigencia el 31 de Diciembre de 2.022.-

El presente Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia en forma por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento normal o de cualquiera de sus prórrogas.-

En el caso de que no mediara denuncia por ninguna de las partes, se revisarán los conceptos económicos y salariales en lo que haya subido el IPC en los doce meses anteriores a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.-

Art. 5º.- **PERMISOS Y LICENCIAS.-** Los trabajadores y trabajadoras acogidos al presente Convenio Colectivo tienen derecho a las siguientes licencias con sueldo:

A.- Por matrimonio, 15 días naturales.-

B.- Por enfermedad grave o fallecimiento, accidente u hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, padres, hijos/as o hermanos/as, dos días, ampliables a cuatro días en caso de que tengan que desplazarse de su domicilio habitual

C.- Por enfermedad grave o fallecimiento de nietos/as o abuelos/as, un día, ampliable a dos en caso de que tenga que desplazarse de su domicilio habitual.-

D.- Por nacimiento de hijos/as, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y la normativa vigente.

MATERNIDAD

Se estará a lo establecido en los artículos 38.3 y 48.4 del ET y 133 de la LGSS.

PERMISO DE PATERNIDAD

Se estará a lo establecido en los artículos 45.1, 38.3 y 48.4 del ET y 133 de la LGSS.

D.- **REDUCCIÓN DE JORNADA:** se amplía a 12 años la edad del/de la menor para la reducción de la jornada de trabajo. (Art. 37.5, ET)

D.- EXCEDENCIA:

1-El mínimo de excedencia voluntaria se sitúa en 4 meses. (Art. 46.2, ET)

2-La excedencia por cuidado de familiares pasa de 1 a 2 años como máximo. (Art. 46.3, ET)

3-La excedencia por cuidado de hijos/as o familiares se puede disfrutar de manera fraccionada. (Art. 46.3, ET)

E.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

Art. 6º.- **JORNADA LABORAL.-** La jornada laboral será de 37'5 horas semanales. Se pacta expresamente que la jornada será continuada, manteniéndose la tradicional costumbre de que el personal disponga de un cuarto de hora para el bocadillo.-

Art. 7º.- **CONTRATO DE TRABAJO.-** Las Empresas estarán obligadas a especificar en los contratos de trabajo, así como en las nóminas, la categoría profesional del trabajador o trabajadora.- Para la consecución de los objetivos fijados en materia de igualdad se establecerán criterios de no discriminación en las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

En los contratos se especificará de una forma clara qué tipo de contrato, duración del mismo y si el trabajador o trabajadora es fijo/a discontinuo/a, fijo/a de plantilla o trabajador/a interino o interina.-

Las Empresas estarán obligadas a contratar a los trabajadores o trabajadoras que tuvieron en la Temporada del año anterior. En los casos en que se tenga que cubrir una vacante, se pondrá en conocimiento de los miembros del Comité de Empresa o Delegados/as de Personal.-

Art. 8º.- **HORAS EXTRAORDINARIAS.-** Las horas extraordinarias trabajadas de Lunes a Viernes se abonarán a razón de 13,124 Euros. Las horas extraordinarias trabajadas en Sábados, Domingos o Festivos, se abonarán a razón de 18,958 Euros.-

Art. 9º.- **PLUS DE TRANSPORTE Y ASISTENCIA.-** La plantilla percibirá en concepto de Plus de Transporte y Asistencia, la cantidad de 7,13 Euros por día trabajado. Si bien el referido plus se abonará también durante las vacaciones.

Art. 10º.- **PAGAS EXTRAORDINARIAS.-** Las pagas extraordinarias serán de 30 días cada una (Julio y Diciembre), a salario convenio, y se percibirá su importe en proporción a los días de duración del contrato o Temporada.-

Art. 11º.- **INDEMNIZACIONES POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.-** Los trabajadores o trabajadoras que causen Baja durante el transcurso de la Temporada por causa de enfermedad percibirán, a partir del tercer día de la fecha de la Baja Médica Oficial, cada vez que ésta se produzca y hasta la fecha de su Alta, dentro de la duración del contrato o hasta la finalización de éste si persistiera su incapacidad, las cantidades íntegras que por los conceptos de salario base, Julio, Navidad, Vacaciones y Plus de Capturas le correspondan. Si la causa de la Baja obedeciera a Accidente de Trabajo, el trabajador o trabajadora percibirá esas cantidades desde el primer día.-

Art. 12º.- **TRABAJO DE CAPACIDAD DISMINUIDA.-** Las Empresas se comprometen a ocupar a estos trabajadores o trabajadoras en las vacantes que puedan producirse o puestos que puedan crearse.-

Art. 13º.- **GARANTÍAS DEL PUESTO DE TRABAJO.-** Las Empresas se comprometen a reincorporar a todo el personal que prestara sus servicios en la Campaña anterior y reservarán las plazas durante cuatro días a partir de la fecha de la

incorporación general, tras previa información del personal que la Empresa tenía en la Campaña anterior y a los Delegados/as de Personal. Pasados los cuatro días, más el Informe de los Delegados/as de Personal, las Empresas podrán cubrir vacantes a su elección. El preaviso antes de iniciar la Campaña será de quince días.-

Art. 14º.- **PLUS DE CAPTURAS.-** Todos los trabajadores o trabajadoras afectados por el presente Convenio disfrutarán del "Plus de Capturas" siguiente:

Por cada ATÚN o ATUARRO:

De 1 a 1.000	0,808 Euros
De 1.001 a 1.500	1,158 Euros
De 1.501 a 2.000	1,254 Euros
De 2.001 a 2.500	1,488 Euros
De 2.501 a 3.000	1,562 Euros
De 3.001 a 3.500	1,828 Euros
De 3.501 a 4.000	1,902 Euros
De 4.001 a 4.500	2,125 Euros
De 4.501 a 5.000	2,274 Euros
De 5.000 en adelante, se negociará en cada Empresa la cantidad a abonar.-	

Los atunes de revés se pagarán a 0,744 Euros en las Almadrabas que pesquen el derecho y el revés.-

Por cada Pez Espada	0,499 Euros
Por cada sarda, albacora y/o cachorra	0,00836 Euros
Por cada bonito grande	0,00586 Euros
Por cada bonito chico y melva	0,00304 Euros

A este Plus de Capturas tendrán opción todos los trabajadores y trabajadoras de las Empresas; si la persona trabajadora extinguiera su relación laboral con cualquiera de las Empresas antes de terminar la Temporada, la Empresa le pagará la parte proporcional de captura que tuviera en el momento de su extinción laboral.-

Los Copejadores/as recibirán, además, 2,061 Euros por cada Atún, a repartir entre los que ocupen estos cargos.-

Las Empresas entregarán a sus trabajadores/as cuatro melvas o bonitos semanales, cuando haya pesca.-

Art. 15º.- **INCREMENTOS POR CARGOS Y CATEGORÍAS.-** Los trabajadores y trabajadoras beneficiados por el presente Convenio Colectivo que ocupen los distintos cargos en las Almadrabas percibirán un incremento de la asignación diaria y por cada día de duración del contrato conforme se relaciona en el art. 17: Tabla de Salarios del presente Convenio Colectivo.-

Art. 16º.- **ACCIÓN SINDICAL EN LAS ALMADRABAS.-** Se reconoce a los Delegados/as de Personal y miembros del Comité de Empresa como interlocutores válidos para el tratamiento y sustanciación de las relaciones industriales.-

Ambas partes manifiestan su intención de potenciar las funciones, atribuciones y facultades de los órganos respectivos del personal, que establecen las disposiciones legales, adaptadas al marco legal que las regula y a las características de las Empresas.-

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Ley Orgánica de Libertad Sindical en todo lo concerniente a esta materia. Los Delegados y delegadas de Personal y miembros del Comité de Empresa tendrán derecho a veinte horas mensuales acumulables trimestralmente.-

Las Empresas descontarán de los haberes de los/las trabajadores/as la cuota sindical que corresponda, siempre que éstos así lo soliciten por escrito.-

Art. 17º.- **TABLA DE SALARIOS.-** Todos los trabajadores o trabajadoras acogidos al presente Convenio tendrán un salario base de 34,74 Euros diarios, incrementadas con las partes proporcionales de pagas extras de Julio y Navidad (5,74 Euros) y Vacaciones (2,90 Euros), más el Plus de Transporte y Asistencia a que hace referencia el art. 9 del presente Convenio Colectivo. Regirán para toda la Campaña de 2.022 y no serán alterados.-

Los incrementos por Cargos y Categorías mencionados en el art. 15 se fijan en las siguientes cantidades por cada día de duración del contrato:

1.- Copejador/a	1,860 Euros
2.- Proel/a	1,169 Euros
3.- Patrón/a de Almadraba	2,093 Euros
4.- Velamen	2,093 Euros
5.- Motorista	4,484 Euros
6.- Conductor/a	4,484 Euros
7.- Patrón/a de Falucho	5,940 Euros
8.- Ayudante/a Patrón/a Falucho	1,520 Euros
9.- Tripulante/a de Sacada / Vigilantes/as, percibirán el importe de cuatro horas extraordinarias por cada día normal (laborable) de permanencia en el mar; y el importe de doce horas extraordinarias por cada día festivo (Sábados, Domingos y Festivos), de permanencia en la mar.-	

Tendrán la consideración de Velamen aquellos/as trabajadores/as que, sin dejar sus ocupaciones habituales, realicen las costuras de los cables. Habrá uno o dos trabajadores o trabajadoras de esta categoría, según el tipo de Almadraba.-

Art. 18º.- **ANTIGÜEDAD.-** Los trabajadores o trabajadoras afectados por el presente Convenio Colectivo percibirán un premio de antigüedad consistente en el 5% del salario convenio por cada cinco campañas ininterrumpidas y consecutivas al servicio de la Empresa.-

Art. 19º.- **SEGURO COLECTIVO**.- Las Empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo se comprometen a suscribir una Póliza de Seguro Colectivo por Accidente de Trabajo a partir del 1 de Agosto de 2.020, y que cubra los siguientes riesgos:

- Muerte por accidente de trabajo: Veinte Mil euros (20.000€).
- Incapacidad permanente Absoluta por accidente de trabajo: Veinte Mil euros (20.000€).
- Incapacidad permanente Total por accidente de trabajo: Diez mil euros (10.000€).

Art. 20º.- **ROPA DE TRABAJO Y EPIS**.- Las Empresas estarán obligadas a proporcionar a los trabajadores o trabajadoras prendas de trabajo adecuadas para la función que realicen los mismos, que consistirán en las siguientes:

- Dos chándals por temporada, que podrán llevar las insignias o nombre de la Empresa.-
- Una Bolsa de equipaje.-
- Dos camisetas de manga corta.-

Equipos de Protección Individual (Epi´s): Para la elección de los equipos de protección individual, la empresa tendrá obligación de proceder a una valoración de los mismos, que verifique en qué medida responde a las condiciones fijadas anteriormente en la evaluación de riesgos. En la elección de estos equipos participarán los delegados/as de prevención de riesgos laborales. La empresa entregará un juego por temporada de:

- . Pantalón de agua y chaquetón impermeable
- . Botas de agua o zapatos impermeables, un par por temporada.
- . Guantes, los imprescindibles.
- . Así como los que se determine en la evaluación de riesgos.

Art. 21º.- **ALQUITRANADO**.- Se pagará la cantidad de 540,93 €uros por trabajador o trabajadora por realizar las faenas de alquitranado. Para las siguientes temporadas se aplicará sobre esta cantidad el incremento salarial que se pacte en Convenio Colectivo de ese año.-

Art. 22º.- **JARAMPA O PESCADO NO CONTEMPLADO EN EL PLUS DE CAPTURA**.- Todos los pescados que se capturen y no estén contemplados en el Plus de Capturas serán para los trabajadores o trabajadoras, y se repartirán en la forma habitual.-

Art. 23º.- **TRABAJOS FUERA DE TEMPORADA**.- Si las Empresas Almadrabras demandaran ofertas de Empleo fuera de la Temporada, para aranchado y preparación de los enseres de pesca, tendrán preferencia para ocupar estos puestos de trabajo los Delegados/as de Personal o miembros del Comité de Empresa que lo solicitaran, en proporción al número de trabajadores y trabajadoras que entraran.-

Art. 24º.- **ACOSO SEXUAL Y MORAL**

La Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de Septiembre de 2002, define claramente el término de acoso sexual y modifica la Directiva 76/207/CEE así como las distintas conductas que dan lugar a dicha situación de acoso sexual. En este sentido, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, lo traslada a nuestro ordenamiento jurídico. Las definiciones son las siguientes:

“El acoso sexual en el trabajo es toda conducta de naturaleza sexual verbal, no verbal o física, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo”

“El acoso moral es toda conducta gestual, verbal, comportamiento o actitud que atenta por su repetición o sistematización contra la dignidad y la integridad física o psíquica de una persona, que se produce en el marco de la empresa, degradando las condiciones de trabajo de la víctima y poniendo en peligro su empleo. Cuando este tipo de comportamiento tenga relación o como causa el sexo de una persona, constituirá acoso moral por razón de género”.

Medidas Preventivas ante el Acoso Sexual y el Acoso por razón de Sexo (Ley de Igualdad)

- Arbitrar protocolos de actuación y prevención del acoso sexual
- Negociación de código de buenas prácticas en la empresa
- Campañas informativas o planes de formación
- Obligación empresa con participación de la representación sindical de contribuir a prevenir estas situaciones
- Inclusión del Acoso Sexual y Acoso por razón de Sexo como posible causa de despido disciplinario.

Procedimiento de denuncia

Se establecerá un procedimiento de actuación específico, que habrá de ser lo más ágil y rápido posible. Una vez denunciados los hechos, se garantizará el cumplimiento del derecho a la intimidad tanto de la persona que ha presentado la denuncia como de la persona objeto de la misma, guardando la confidencialidad tal y como viene establecido en el Código de Conducta Europeo.

Para la apertura de expediente se podrá nombrar a una persona de reconocido respeto y sensibilidad, de mutuo acuerdo entre el/la delegado/a de personal y la Empresa, para que tome declaración y emita un informe donde se expresen las conclusiones, en el plazo más breve posible. Si existe comisión de igualdad en la empresa, puede ser una persona que forme parte de la misma. Esta persona también será la encargada de prestar asesoramiento y asistencia a las personas objeto de acoso. Su función será poner en conocimiento los hechos a la dirección de la Empresa y abrir el correspondiente Expediente de Investigación de los Hechos.

Durante este proceso se tomarán las medidas cautelares y de protección de la víctima que sean necesarias. Tales medidas no podrán perjudicar en ningún caso a la víctima. La empresa garantizará que el ambiente de trabajo sea respetuoso con la intimidad, la dignidad, la libertad y la orientación sexual de las personas trabajadoras.

Sanción: La Dirección de la Empresa en caso de que la resolución confirme los hechos denunciados considerará el acoso sexual y el acoso por razón de sexo como falta muy grave y sancionará a la persona autora del acoso sexual conforme al artículo 58 del E.T. y como posible causa de despido disciplinario, tal y como establece la Ley de Igualdad

La sanción nunca podrá recaer sobre la víctima, ni tomar represalias contra ella, ni hacia las personas que testifiquen. Se evitará su culpabilización apoyándola en todo momento e informándole de los recursos existentes para el caso de que dese emprender acciones legales.

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA.- Las Empresas se comprometen a facilitar y colaborar con los trabajadores/as en toda la gestión referente a la tramitación del Seguro de Desempleo, así como las Centrales Sindicales firmantes de este Convenio.-

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA.- Todas las condiciones económicas y de cualquier índole laboral pactadas en este Convenio se estiman, en cuanto sea posible, en forma conjunta; tendrán consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas, condiciones más beneficiosas para los/las trabajadores/as subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieren gozando de ellas.-

CLAUSULA ADICIONAL TERCERA.- Por los reunidos se acuerda formar una Comisión Mixta Interpretadora, compuesta por cuatro representantes de los/las trabajadores/as que serán designados por las Centrales Sindicales firmantes, y cuatro representantes de las Empresas, para tratar sobre cualquier duda que surja en la aplicación de este Convenio.-

Igualmente intervendrán para resolver los problemas económicos que se planteen a aquel o aquella trabajador/a que cause Baja por Accidente de Trabajo y éste tuviese la consideración de grave.-

La Comisión Mixta resolverá mediante Resolución escrita los acuerdos adoptados por ésta. Dichos acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros de la Comisión, enviando a los interesados los acuerdos adoptados en un plazo de cinco días una vez celebrada la reunión.-

En el caso de que no se llegue a acuerdo entre los miembros de la Comisión en el plazo de cinco días hábiles, se enviará el Acta de la misma a los interesados, donde se recogerá la posición de cada parte, con el fin de dejar expedita la vía para que éstos puedan acudir a los órganos de la jurisdicción laboral o a aquellos otros que las partes acuerden para la resolución del conflicto planteado.-

La convocatoria de la reunión de la Comisión Mixta podrá hacerse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de cinco días a la celebración de ésta.-

El domicilio de la Comisión Mixta se fija en Cádiz, Avda. de Andalucía, nº 6, 4ª planta (CC.OO.).-

CLAUSULA ADICIONAL CUARTA.- El Convenio Colectivo para la Campaña de 2.023 se negociará en los primeros días de Enero de dicho año.-

Los componentes de la Comisión Negociadora percibirán, por la asistencia a estas reuniones, la cantidad de 48,08 Euros siempre que la Empresa a la que pertenezcan no se encuentre en ese momento trabajando. En caso de que la Empresa esté en activo, se abonará la cantidad equivalente a cuatro horas extraordinarias.-

Los gastos de desplazamiento originados por la asistencia a estas reuniones correrán a cargo de las Empresas, abonándose aparte de la cantidad expresada en el párrafo anterior.-

CLAUSULA ADICIONAL QUINTA.- Las horas extraordinarias a que hace referencia el art. 8º de este Convenio tendrán siempre el carácter DE FUERZA MAYOR, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 1 de marzo de 1.983.-

CLAUSULA ADICIONAL SEXTA.- Las Empresas afectadas por el presente Convenio vendrán obligadas a efectuar cotizaciones a la Seguridad Social en la parte proporcional que les corresponda para todos/as sus trabajadores/as. Así como éstos deberán hacer frente tanto a su parte de cotización como al abono de sus impuestos.-

CLAUSULA ADICIONAL SÉPTIMA.- La fracción de hora extraordinaria que, sin llegar a los 30 minutos, realicen los/las trabajadores/as, se computará como MEDIA HORA EXTRAORDINARIA. La fracción de hora extraordinaria que exceda de 30 minutos se computará como HORA EXTRAORDINARIA COMPLETA.-

CLAUSULA ADICIONAL OCTAVA. **CLAUSULA DE DESCUELGO**.- En materia de inaplicación del convenio se estará a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Para que el descuelgo pueda darse y con el fin de dar un tratamiento similar a otras almadrabras, la Empresa tendrá que seguir los trámites establecidos en el citado artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores según la redacción dada por la Ley 3/2012 de 6 de julio.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, previstos en el artículo 83, para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos a que se refiere este apartado, incluido el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91.

Cuando el periodo de consultas finalice sin acuerdo y no fueran aplicables los procedimientos a los que se refiere el párrafo anterior o estos no hubieran solucionado la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de la misma a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos cuando la inaplicación de las condiciones de trabajo afectase a centros de trabajo de la empresa situados en el territorio de más de una comunidad autónoma, o a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas en los demás casos. La decisión de estos órganos, que podrá ser adoptada en su propio seno o por un árbitro designado al efecto por ellos mismos con las debidas garantías para asegurar su imparcialidad, habrá de dictarse en plazo superior a veinticinco días a contar desde la fecha del sometimiento del conflicto ante dichos órganos. Tal decisión tendrá la eficacia de los acuerdos alcanzados en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito

CLAUSULAADICIONALNOVENA.- Como quiera que alguna Almadraba continúa sus actividades una vez terminada la temporada de derecho, a partir de ese periodo no le será de aplicación, en la parte proporcional que le corresponda de las vacaciones, el Plus de Transporte.-

ANEXO PRIMERO CATEGORÍAS PROFESIONALES

ENUMERACIÓN DE LAS CATEGORÍAS	
- CAPITÁN/A PRIMERO	- CAPITÁN/A SEGUNDO
- CAPITÁN/A TERCERO	- ADMINISTRADOR/A DE MAR
- PATRÓN/A DE ALMADRABA	- PROEL/A
- COPEJEADOR/A	- MARINEROS/AS
- PATRÓN/A DE FALUCHO	- MOTORISTA
- MARINERO/A DE FALUCHO	- CONDUCTORES/AS
- VELAMEN	- BUCEADORES/AS
- GUARDIA DE EL REAL	

DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS

- **CAPITÁN/A PRIMERO/A:** Es el/la que tiene a su cargo la dirección técnica y leva de las artes que componen la Almadraba, y las operaciones y faenas de la pesca. Recibe las órdenes directamente de la Dirección de la Empresa.-
- **CAPITÁN/A SEGUNDO/A:** Es el/la que a las órdenes del Capitán Primero, y cumpliendo las instrucciones de éste, colabora con el mismo.-
- **CAPITÁN/A TERCERO/A:** Es el/la que a las órdenes de los Capitanes Primero y Segundo colabora con ellos en la ejecución de los trabajos.-
- **ADMINISTRADOR/A DE MAR:** Es el/la que lleva el control de la pesca capturada.-
- **PATRÓN/A DE ALMADRABA:** Es el/la operario/a especializado/a en los distintos trabajos y faenas de la pesca con arte de Almadraba.-
- **PROEL/A:** Es el/la ayudante del Patrón/a de Almadraba en sus funciones a bordo de las embarcaciones.-
- **COPEJEADOR/A:** Es el/la marinero/a pescador/a que tiene por misión la captura material del pescado y su leva a la embarcación.-
- **MARINEROS/AS:** Son los hombres o las mujeres dedicados a las faenas de la mar en la pesca con arte de Almadraba.-
- **PATRÓN/A DE FALUCHO:** Es el/la que reuniendo las condiciones técnicas necesarias tiene a su cargo el mando del Falucho.-
- **MOTORISTA:** Es el/la mecánico/a encargado/a del motor del Falucho.-
- **MARINERO/A DE FALUCHO:** Es el/la que a las órdenes del Patrón/a realiza las funciones de la mar y el trasbordo de la pesca desde los barcos de Almadraba al Falucho.-
- **CONDUCTORES/AS:** Son los/las que manejan los vehículos a motor para el transporte de los materiales.-
- **VELAMEN:** Son los/las especialistas en la confección de costuras en los cables.-
- **BUCEADORES/AS:** Son los/las que inspeccionan la situación de las redes, cables y pesca, bajo la superficie. A este personal no le es de aplicación el régimen retributivo de este Convenio.
- **GUARDA DEL REAL:** Es el/la Subalterno/a encargado/a de la Vigilancia de El Real de la Almadraba, materiales y enseres.-

Los cargos enumerados en este Convenio son ejercidos durante los días de acopio de enseres, armado del arte, calamento, pesca, leva y recogida para su almacenamiento.-

ANEXO SEGUNDO FALTAS Y SANCIONES

PRIMERO.- Las faltas cometidas por los/las trabajadores/as al servicio de las Empresas del Sector Almadradero se clasificarán, atendiendo a su importancia y en su caso a la posible reincidencia, en LEVES, GRAVES y MUY GRAVES, siempre en base a lo que se dispone en los apartados siguientes.-

A.- FALTA LEVES:

1º.- Hasta cinco faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.-
2º.- La no comunicación a la Empresa con la antelación suficiente, cualquier falta de asistencia al trabajo por causa justificada, salvo que el/la trabajador/a demuestre la imposibilidad de poner en conocimiento de la Empresa su no asistencia con esa antelación.-
3º.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.-
4º.- No comunicar a la Empresa cualquier variación de su situación personal que tenga incidencia laboral, como por ejemplo, el cambio de domicilio habitual.-
5º.- La falta de aseo personal, cuando ésta ocasione protesta de los/las compañeros/as de trabajo.-
6º.- La falta de respeto, de escasa consideración, a sus compañeros/as de trabajo.-
7º.- La inobservancia de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo que no entrañen riesgos graves para el/la trabajador/a.
8º.- Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Caso de que éstas provocaran alboroto se considerarán falta grave.-

B.- FALTAS GRAVES: Se considerarán faltas graves las siguientes:

1º.- Más de cuatro faltas de puntualidad en un mes, cuando el retraso sea superior a quince minutos en cada una de ellas, sin causa justificada.-
2º.- Faltar tres días al trabajo en un mes sin causa que lo justifique.-
3º.- No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado que puedan suponer riesgos o perjuicios de cierta consideración para el propio trabajador/a, los/las compañeros/as de trabajo o la Empresa.-
4º.- La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de salud laboral en el trabajo, cuando la misma suponga un riesgo grave para el/la trabajador/a, sus compañeros/as o terceros, así como el negarse a utilizar los medios personales de seguridad en el trabajo facilitados por la Empresa.-

5º.- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el/la trabajador/a o entrañe riesgo para la integridad física del/de la mismo/a o para la salud, tanto de él/ella como de los/las demás trabajadores/as.-

6º.- La negligencia o imprudencia grave en el desarrollo de la actividad encomendada.-

7º.- Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio/a trabajador/a o a sus compañeros/as.-

8º.- Proporcionar datos reservados o información de la Empresa a personas ajenas, sin la debida autorización para ello.-

9º.- La ocultación de cualquier hecho o falta que el/la trabajador/a hubiese presenciado y que pudiera causar perjuicios graves para la Empresa o para los/las compañeros/as de trabajo.-

10º.- No advertir inmediatamente a sus superiores, o al/la empresario/a, de cualquier anomalía, avería o accidente que se observe en las instalaciones de la Almadraba, maquinaria o buques.-

C.- FALTAS MUY GRAVES: Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1º.- Más de diez faltas de puntualidad no justificadas durante un período de tres meses consecutivos o veinte durante seis meses.-

2º.- Faltar al trabajo más de tres días en un mes sin causa que lo justifique.-

3º.- La deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, relacionado con la gestión o trabajo encomendada; el robo, tanto a la Empresa como a los/las compañeros/as; inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos y embarcaciones de las Empresas.-

4º.- La embriaguez y la toxicomanía en el caso de que estas circunstancias repercutieran negativamente en el desarrollo del trabajo encomendado al/la trabajador/a afectado/a o al de sus compañeros/as.-

5º.- La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pudiera derivarse un perjuicio para la Empresa.-

6º.- Los malos tratos de palabra u otras faltas graves de respeto y consideración a los/las superiores.-

7º.- La imprudencia o negligencia inexcusables, así como el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicio grave a sus compañeros/as o daños graves a la Empresa.-

8º.- El abuso de autoridad por quien la ostente.-

9º.- La desobediencia continuada o persistente.-

10º.- El abandono del trabajo sin justificación, especialmente en puesto de mando de responsabilidad o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la Empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros/as o terceras personas.-

11º.- Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente el respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante.

12º.- El acoso moral, acoso sexual y por razón de sexo, así como el realizado por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual o género, a las personas que trabajan en la empresa.

SEGUNDO.- SANCIONES.-

Las sanciones que las Empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas por los trabajadores, serán las siguientes:

- A) POR FALTAS LEVES:

* Amonestación verbal.-

* Amonestación por escrito.-

- B) POR FALTAS GRAVES:

* Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.-

- C) POR FALTAS MUY GRAVES:

* Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a noventa días.-

* Despido.-

Previamente a la imposición de sanciones por parte de la Empresa por faltas graves o muy graves a los miembros del Comité de Empresa o los representantes legales de los/las trabajadores/as, les será instruido Expediente contradictorio, en el que serán oídos -además del/la trabajador/a expedientado/a, los restantes miembros del Comité de Empresa o Delegados/as de Personal.-

ANEXO TERCERO

SUBROGACIÓN EMPRESARIAL

Cuando por término de la concesión de la explotación de la Almadraba o por cualquier otra causa, se produzca un cambio en la Empresa que explota la misma, la Empresa que acceda a esta explotación estará obligada a subrogarse en los contratos de trabajo del personal que presta servicios para la anterior, respetándoles los derechos y obligaciones laborales conforme a lo dispuesto en el art. 44 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.-

ANEXO CUARTO

PLAN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

La empresa y la representación de los/las trabajadores/as garantizarán que, durante la vigencia del convenio, se respetarán las condiciones de igualdad y no discriminación por cuestión de género, de conformidad con la legislación vigente, la jurisprudencia y las directivas comunitarias. En este sentido, las partes firmantes del presente convenio, se obligan a favorecer la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en el trabajo, con la finalidad de contribuir al pleno desarrollo de los derechos y capacidades de las personas.

A este respecto, la Comisión Paritaria del Convenio, impulsará y desarrollará cuando fuera preciso para cumplir lo regulado en el artículo 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, con el fin de orientar a las empresas y trabajadores/as que lo demanden sobre los principios generales de aplicación de la Ley de Igualdad.

- Asimismo, las Organizaciones firmantes del Convenio declaran que el principio de Igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, se lleva y se llevará a efecto en el acceso al empleo, en la formación en la empresa, en la promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retribuidas.

Entre las medidas para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres se encuentra:

- Elaboración y aplicación de los Planes de Igualdad.
- El acceso al empleo: Nadie podrá ser discriminado directa o indirectamente por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género, nacimiento, origen racial o étnico, religión, edad, discapacidad, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancias personal o social en el acceso al trabajo.
- Retribución: Para un mismo trabajo y/o un trabajo al que se atribuye un mismo valor no existirá discriminación, directa o indirecta por razón de sexo, en el conjunto de los elementos y condiciones de la retribución. En la fijación de los niveles retributivos, tablas salariales y determinación de Complementos Salariales y extra salariales velarán especialmente por la aplicación de este principio de igualdad retributiva por razón de sexo. Se establecerán medidas para reducirla brecha salarial atendiendo especialmente al abono de complementos o cualquier percepción económica y compensación de los grupos profesionales para evitar discriminaciones por género.
- Eliminar cualquier disposición, medida o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio por razón de género.
- Garantizar la aplicación del principio de no discriminación con independencia del tipo de contrato o de jornada.
- Desarrollar, o en su caso mejorar, lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico, en especial las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, favoreciendo así los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral (especialmente los relativos a maternidad, paternidad y cuidado de personas dependientes), fomentando en lo posible la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación sexista derivada de su ejercicio.
- Desarrollar, o en su caso mejorar, las medidas contempladas en la Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género, LOMPIVG, publicada en BOE, el 29 de Diciembre de 2004, garantizando los derechos relativos a las condiciones laborales de las mujeres trabajadoras víctimas de violencia de género, regulados en dicha ley.
- A la equiparación de las diversas formas de familia: "A los efectos de los derechos reconocidos en este convenio, en especial los relativos a la conciliación de la vida laboral y familiar, se entenderán equiparadas las unidades de convivencia matrimonial, sean o no del mismo sexo los cónyuges, y las parejas de hecho acreditadas. Asimismo se entenderán incluidas las familias monoparentales"

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO.

De conformidad con la Ley orgánica 3/ 2007 sobre igualdad efectiva entre hombres y mujeres, especialmente con las acciones recogidas en el artículo 43 sobre promoción de la igualdad en la negociación colectiva y en el Art. 45 sobre elaboración y aplicación de planes de igualdad, ambas partes acuerdan:

- Favorecer la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en el trabajo, con la finalidad de contribuir al pleno desarrollo de los derechos y capacidades de las personas. A este respecto, la Comisión Paritaria del Convenio, impulsará y desarrollará cuando fuera preciso para cumplir lo regulado en el artículo 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, con el fin de orientar a las empresas y trabajadores/as que lo demanden sobre los principios generales de aplicación de la Ley de Igualdad.

- Asimismo, las Organizaciones firmantes del Convenio declaran que el principio de Igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, se lleva y se llevará a efecto en el acceso al empleo, en la formación en la empresa, en la promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retribuidas.

Entre las medidas para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres se encuentra:

- El acceso al empleo: Nadie podrá ser discriminado directa o indirectamente por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género, nacimiento, origen racial o étnico, religión, edad, discapacidad, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancias personal o social en el acceso al trabajo.
- Retribución: Para un mismo trabajo y/o un trabajo al que se atribuye un mismo valor no existirá discriminación, directa o indirecta por razón de sexo, en el conjunto de los elementos y condiciones de la retribución. En la fijación de los niveles retributivos, tablas salariales y determinación de Complementos Salariales y extra salariales velarán especialmente por la aplicación de este principio de igualdad retributiva por razón de sexo. Se establecerán medidas para reducirla brecha salarial atendiendo especialmente al abono de complementos o cualquier percepción económica y compensación de los grupos profesionales para evitar discriminaciones por género.

PROTOCOLO ACOSO SEXUAL

De conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, se desarrollarán iniciativas generales de actuación y recomendaciones para evitar prácticas de violencia y acoso sexual y por razón de sexo en el trabajo dentro del ámbito de aplicación de este Convenio. Impulsarán la prevención y actuarán contra el acoso sexual y acoso por razón de sexo en el trabajo. En el ámbito de la formación y mediante campañas informativas.

Violencia de Género

Las empresas y trabajadores afectadas por este Convenio, manifiestan que la violencia de género comprende todo acto de violencia física y psicológica que se ejerce sobre las mujeres por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género).

Esta violencia es una de las expresiones más graves de la discriminación y de la situación de desigualdad entre mujeres y hombres y su erradicación precisa de profundos cambios sociales y de actuaciones integrales en distintos ámbitos, incluyendo el ámbito laboral.

Las personas trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género deberán tenerla acreditada judicial o administrativamente y comunicarlo de forma fehaciente a la dirección de la Empresa.

En este sentido a las trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de géneros, se les facilitarán y disfrutarán del ejercicio de todos los derechos previstos en la legislación vigente.

PROTOCOLO DE ACOSO.

Adicionalmente las partes acuerdan un Procedimiento específico para la prevención del acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo, así como para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo

1. Medidas de prevención

La Empresas y la representación de los trabajadores, llevará a cabo las siguientes medidas de prevención para evitar que surjan casos de acoso sexual o acoso por razón de sexo:

a) Información y Sensibilización:

Se facilitarán explicaciones para enseñar cómo se puede detectar una situación de acoso e informar sobre los derechos y los recursos con que cuentan los/as trabajadores/as.

b) Formación:

Las Empresas propiciará la formación de los equipos directivos y del personal que tenga algún tipo de competencia en la resolución y asesoramiento en caso de acoso, que le permita familiarizarse con sus responsabilidades en esta materia. El objetivo principal de dicha formación será el de identificar aquellos factores que contribuyan a crear un entorno laboral exento de acoso y los procedimientos necesarios para tratar dicha cuestión.

La plantilla de las empresas juega un importante papel en la prevención del acoso sexual y acoso por razón de sexo. Su actitud es clave para promover un ambiente laboral exento del mismo. Respetar la dignidad de sus compañeros/as, así como velar para que el resto de compañeros/as se comporten de la misma manera, propiciará un entorno saludable que dificultará su aparición.

2. Procedimiento de garantía

Todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio colectivo deberán respetar la dignidad de las personas evitando cometer conductas constitutivas de acoso sexual o acoso por razón de sexo en el trabajo.

Cualquier trabajador puede plantear una queja escrita o verbal relativa a acoso sexual o por razón de sexo en el trabajo con arreglo al procedimiento que a continuación se regula.

La utilización de este procedimiento no impedirá en absoluto a la víctima la utilización en el momento que considere conveniente el procedimiento judicial de tutela correspondiente, con base en el derecho a la tutela judicial efectiva.

a) Presentación de denuncias:

Todo trabajador incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio colectivo, que se considere víctima de acoso sexual o por razón de sexo en el trabajo, o cualquier otra persona que tenga conocimiento de situaciones acosadoras podrá presentar denuncia verbal o escrita ante la persona competente. La persona competente será designada por la dirección de la empresa y consensuada con la representación legal de los trabajadores. Una vez determinada la persona receptora de las denuncias sea designada, su identidad se dará a conocer a todo el personal de la empresa, así como la forma en que se podrá contactar con ella. Cuando se haya seguido procedimiento informal previo (al que después se aludirá), la denuncia que dará comienzo al procedimiento formal deberá constar por escrito. Cuando se trate de denuncias verbales, la persona designada valorará la fuente, la naturaleza y la seriedad de dicha denuncia, y si encuentra indicios suficientes, actuará de oficio investigando la situación denunciada.

Cualquier persona que tenga conocimiento de algún acto de acoso podrá denunciar personalmente o por medio de terceras personas dicha situación. La persona designada deberá garantizar la máxima seriedad y confidencialidad de todas las denuncias formales, bajo apercibimiento de sanción en caso de que no se respete este principio. Una vez recibida la denuncia, comenzada la investigación y confirmada su verosimilitud, la persona designada recabará por escrito y convenientemente firmada la denuncia de la víctima.

En ese momento comunicará de forma confidencial la situación a la dirección de la empresa para que ésta, en su caso, adopte medidas cautelares como, si fuera posible, el alejamiento inmediato de los sujetos activo y pasivo del acoso con el objetivo de impedir que la situación lesiva para la salud e integridad de la víctima continúe produciéndose. Estas medidas, en ningún caso podrán suponer para la víctima un perjuicio o menoscabo en las condiciones de trabajo, ni modificación sustancial de las mismas. La persona designada informará de todos los extremos de la denuncia y de las actuaciones llevadas a cabo hasta ese momento y de sus apreciaciones sobre su credibilidad.

Se garantizará que no se produzcan represalias contra las personas que denuncien, atestigüen, ayuden o participen en investigaciones de acoso, al igual que sobre las personas que se opongan o critiquen cualquier conducta de este tipo, ya sea sobre sí mismas o frente a terceras. La adopción de medidas que supongan un tratamiento desfavorable de alguno de los sujetos señalados (personas denunciadas, testigos, o coadyuvantes) serán sancionadas de acuerdo con el régimen disciplinario vigente en el Convenio Colectivo de aplicación.

No obstante, lo anterior, las denuncias, alegaciones o declaraciones, que se demuestren como intencionadamente fraudulentas y dolosas, y realizadas con el objetivo de causar un mal injustificado a la persona denunciada, serán sancionadas como falta muy grave sin perjuicio de las restantes acciones que en derecho pudiesen corresponder.

Si se hubieran producido represalias o existido perjuicio para la víctima durante el acoso, ésta será restituida en las condiciones en que se encontraba antes del mismo.

Si la persona designada no fuera capaz de acumular las pruebas necesarias para que la denuncia pueda ser declarada fundada, la dirección de la empresa tratará, siempre que las condiciones de empleabilidad y la existencia de vacantes adecuadas así lo permitan, de facilitar el cambio de puesto de trabajo.

b) Procedimiento informal:

En los supuestos en que las actuaciones de acoso sean calificables de leves, la persona encargada iniciará un procedimiento confidencial y rápido de confirmación de la veracidad de la denuncia, pudiendo para ello acceder a cualquier lugar de la empresa y en cualquier momento y recabar las declaraciones de quien considere necesario. Una vez convencida de la existencia de indicios que doten de veracidad la denuncia presentada, entrará en contacto de forma confidencial, con la persona denunciada, sola o en compañía de la persona denunciante, a elección de ésta, para manifestarle la existencia de una queja sobre su conducta y las responsabilidades disciplinarias en que, de ser ciertas y de reiterarse las conductas denunciadas, la persona denunciada podría incurrir. La persona denunciada podrá ofrecer las explicaciones que considere convenientes. En este procedimiento informal de solución, la persona encargada se limitará exclusivamente a transmitir la queja y a informar a la persona denunciada de las eventuales responsabilidades disciplinarias. El objetivo del procedimiento informal será resolver el problema extraoficialmente; en ocasiones, el hecho de manifestar al sujeto activo las consecuencias ofensivas e intimidatorias que se generan de su comportamiento es suficiente para que se solucione el problema. El procedimiento se desarrollará en un plazo máximo de siete días laborables; en principio la asesoría tiene que proteger la confidencialidad del procedimiento y la dignidad de las personas; a tal efecto y al inicio del mismo les serán asignados códigos numéricos a las partes afectadas. Asimismo, procurará la protección suficiente de la víctima y de la persona denunciante, en cuanto a su seguridad y salud, interviniendo para impedir la continuidad de las presuntas situaciones de acoso y proponiendo a este efecto las medidas cautelares necesarias, teniendo en cuenta las posibles consecuencias tanto físicas como psicológicas que se deriven de esta situación, atendiendo especialmente a las circunstancias laborales que rodeen a la víctima.

En el plazo de siete días laborables, contados a partir de la presentación de la denuncia, se dará por finalizado el proceso. Solamente en casos excepcionales y de imperiosa necesidad podrá ampliarse el plazo en tres días.

Es necesario que haya sido valorada la consistencia de la denuncia, indicando la consecución o no de la finalidad del proceso informal, y en su caso, se propondrán las actuaciones que se estimen convenientes, incluso la apertura de un proceso formal, en el caso de que la solución propuesta no fuera admitida por ambas partes, y en todo caso, cuando no fuera admitida como satisfactoria por la víctima.

Si la persona víctima de acoso no pudiera por alguna razón presentar esa queja, recurrirá a la representación unitaria de los trabajadores para que sea ésta quien la comunique.

En este caso se realizará de forma verbal mediante entrevista con quien presuntamente acosa, en la que se le comunicará las consecuencias derivadas de la persistencia de su comportamiento o de las represalias que pudiera tener hacia la persona objeto de acoso. Todo esto quedará documentado en un informe para en su caso tomar las medidas pertinentes.

En cualquier caso, se tratará de un procedimiento confidencial tanto en lo que respecta a la persona denunciada como a la denunciante.

c) Procedimiento formal:

Cuando las actuaciones denunciadas pudieran ser constitutivas de acoso grave o muy grave o en el supuesto de que la persona denunciante no se considere satisfecha en la solución alcanzada en el procedimiento informal de solución, bien por entender inadecuada la solución ofrecida o bien por producirse reiteración en las conductas denunciadas, o si no consideró aconsejable acudir al procedimiento informal de solución, y sin perjuicio de su derecho a denunciar ante la Inspección de Trabajo, así como en la vía laboral o a querrelarse en la vía penal, podrá plantear una denuncia formal con la finalidad de dilucidar las eventuales responsabilidades disciplinarias de la persona denunciada.

La persona designada utilizará los procedimientos de investigación que considere convenientes para la confirmación de la veracidad de la denuncia, respetando en todo caso los derechos fundamentales de las personas implicadas, sobre todo el derecho a la intimidad y a la dignidad de ambas.

Deberá dar notificación de la presentación de la denuncia lo más rápidamente posible a la persona denunciada. Deberá además darle audiencia en presencia o no de la víctima a elección de esta última. Tanto una como otra podrán solicitar la presencia de otra u otras personas integrantes de los órganos de representación, o si se considera conveniente de otros u otras trabajadoras a efectos de configurar la prueba testifical.

Se intentará recabar toda la información con una única explicación de los hechos por parte de la víctima (salvo que resultase imprescindible establecer posteriores entrevistas para la resolución del caso), garantizando la confidencialidad y la agilidad en el trámite.

En el plazo máximo de diez días laborables contados a partir de la presentación de la denuncia, la persona designada, elaborará y aprobará un informe sobre el supuesto de acoso investigado, en el que indicará las conclusiones alcanzadas, las circunstancias agravantes o atenuantes observadas y procederá, en su caso, a proponer las medidas disciplinarias oportunas. Dicho informe se trasladará a la dirección de la empresa de forma inmediata y a la representación unitaria de los trabajadores. Solamente en casos excepcionales y de imperiosa necesidad podrá ampliarse el plazo en tres días.

Recibo el informe, y una vez recabado el de la representación unitaria de los trabajadores en la empresa en el plazo máximo de tres días laborables, la dirección de la Empresa impondrá al acosador o acosadores la sanción que convencional y legalmente proceda.

Firmas.

Nº 54.917

**CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION
Y TRABAJO AUTONOMO
CADIZ**

**CONVENIO O ACUERDO: LIMPIEZA EN LOS CENTROS DEL AREA
SANITARIA DEL CAMPO DE GIBRALTAR - SACYR FACILITIES**

Expediente: 11/01/0142/2022

Fecha: 25/05/2022

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: INMACULADA ORTEGA GIL

Código 11002031011990

Visto el texto del Convenio Colectivo relativo a la empresa LIMPIEZA EN LOS CENTROS DEL AREA SANITARIA DEL CAMPO DE GIBRALTAR - SACYR FACILITIES SAU, con vigencia desde el 28 de marzo 2022 a 31 de diciembre 2023, presentado a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 19-04-2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo relativo a la empresa LIMPIEZA EN LOS CENTROS DEL AREA SANITARIA DEL CAMPO DE GIBRALTAR - SACYR FACILITIES SAU, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 25 de mayo de 2022. Delegado Territorial, Fdo.: ALBERTO GABRIEL CREMADES SCHULZ.

CONVENIO COLECTIVO DE SACYR FACILITIES PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA, LOGÍSTICA DE GESTIÓN INTERNA DE RESIDUOS, SUMINISTRO Y REPOSICIÓN DEL MATERIAL DE HIGIENE CONSUMIBLE Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LOS DISTINTOS CENTROS SANITARIOS DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA DEL CAMPO DE GIBRALTAR

ARTÍCULO PRELIMINAR

El presente Convenio Colectivo lo conciertan, la Representación Legal de los Trabajadores del Hospital Punta Europa de Algeciras, del Hospital del S.A.S. de la Línea y de los centros de Salud dependientes del Distrito de Atención Primaria; asistidos por los Sindicatos Comisiones Obreras (CC.OO.), Unión General de Trabajadores (U.G.T.), Confederación General del Trabajo (CGT), Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) y de otra la empresa Sacyr Facilities, SAU, actual concesionaria del Servicio de Limpieza, Logística de Gestión Interna de Residuos, Suministro y Reposición del material de higiene consumible y otros Servicios Complementarios de los distintos centros sanitarios del Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar.

El Área de Gestión Sanitaria la componen los hospitales anteriormente mencionados y los Centros dependientes del distrito de Atención Primaria del Campo de Gibraltar.

CAPÍTULO I.

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º. Ámbito Territorial, Funcional y Personal.

El presente Convenio Colectivo regulará, a partir de su entrada en vigor las relaciones laborales entre los trabajadores/as del Sector de la Limpieza que prestan sus servicios en el Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar y la empresa adjudicataria del servicio.

Artículo 2º. Ámbito Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor desde el momento de su firma, excepto en los conceptos económicos que se retrotraerán al 1 de julio de 2020 (salvo que en el propio articulado se establezca una fecha distinta); finalizando su vigencia el 31 de diciembre del 2023.

El Convenio se entenderá denunciado automáticamente el día 31 de diciembre del 2023, permaneciendo en vigor mientras no fuera sustituido por un nuevo texto.

Artículo 3º. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, se considerarán globalmente.

Artículo 4º. Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación de este Convenio, con las facultades que le confiere la normativa vigente, que estará compuesta por tres miembros de cada una de las partes negociadoras, Social y Empresarial.

Entre las distintas facultades de la expresada Comisión está la de controlar y vigilar el grado de cumplimiento de este Convenio, así como la de resolver los conflictos derivados de un distinto punto de vista en la aplicación o interpretación de lo acordado en el mismo. Se reunirá para ello cuantas veces sea necesario a petición de ambas partes, siempre que la convocante lo haga saber a la otra parte con una antelación mínima de diez días a la fecha en que se deba reunir.

Alas reuniones de la Comisión Paritaria del Convenio podrá asistir también, con voz, pero sin voto, asesores de cada una de las partes, social y empresarial.

Los acuerdos deberán aprobarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros que componen la Comisión, bien entendido que en caso de faltar alguno de sus miembros, la parte a quien falte -social o empresarial- podrá utilizar el voto del ausente o ausentes, sumándolo a los presentes, de forma que cada una de ellas, en cada votación, conserve el total de votos que le corresponde. De no alcanzarse acuerdo en los problemas o cuestiones planteados a la Comisión, queda expedita la vía jurisdiccional competente para la resolución de los conflictos surgidos.

De las reuniones celebradas por la Comisión, se levantará la oportuna acta, que será leída y firmada por todos los presentes al finalizar cada reunión.

Los acuerdos adoptados válidamente por la Comisión tendrán fuerza vinculante para las partes, complementando, con la misma fuerza de obligar, este Convenio.

El domicilio de la Comisión Paritaria se establece en CC.OO., Avda. Fuerzas Armadas nº 2 -1º, Algeciras.

**CAPÍTULO II.
CONDICIONES ECONÓMICAS**

Artículo 5º. Tabla de Salarios.

El salario base del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio, queda establecido en las tablas salariales incluidas en el anexo I del presente convenio y se corresponde con el nivel salarial señalado para las diferentes categorías o puesto de trabajo y para la jornada ordinaria pactada.

En este sentido, se acuerdan los siguientes incrementos salariales para la vigencia del Convenio Colectivo:

- Año 2020: Se incrementarán en un 0,5% todos los conceptos salariales (incluido el plus transporte) con fecha de efectos del 01 de julio de 2020.

- Año 2021: Se incrementarán en un 1,2% todos los conceptos salariales (incluido el plus transporte) con fecha de efectos del 01 de enero de 2021.

- Año 2022: Se incrementarán en un 1,4% todos los conceptos salariales (incluido el plus transporte) con fecha de efectos del 01 de enero de 2022.

- Año 2023: Se incrementarán en un 1,8% todos los conceptos salariales (incluido el plus transporte) con fecha de efectos del 01 de enero de 2023.

Artículo 6º. Antigüedad.

Al objeto de incentivar la vinculación del trabajador a la Empresa se establece un plus de antigüedad consistente en un 4% del salario base del trabajador/a, por cada trienio de servicio en la empresa. La antigüedad tendrá un tope del 20% (5 trienios). Aquellos empleados/as que a 31 de diciembre de 1994 estuviesen por encima del mencionado porcentaje percibirán en concepto de Complemento Personal la diferencia entre la cantidad que el trabajador/a venía percibiendo en concepto de antigüedad y la cantidad que resulte de aplicar el tope máximo del 20%. Este complemento personal se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que se incrementa el salario base.

Artículo 7º. Prima de asistencia al trabajo.

Se establece una prima de asistencia y asiduidad al trabajo de carácter salarial para todo el personal afectado incluido en el ámbito de aplicación territorial y funcional, abonable por día efectivamente trabajado y cuyo importe por día efectivamente trabajado será el que se indica a continuación.

A partir del 01/07/2020	1,65 □
Año 2021	1,67 □
Año 2022	1,70 □
Año 2023	1,73 □

Artículo 8º. Plus de Transporte.

El plus de transporte es un concepto económico de carácter extrasalarial, como compensación de los gastos de transporte que el trabajador/a ha de sufragar para el desplazamiento desde el domicilio a los centros de trabajo y viceversa.

El importe mensual para cada uno de los años del convenio es el que establece en la tabla que se inserta a continuación. Únicamente se devengará el derecho a percibirlo en caso de asistencia al puesto de trabajo, por lo que en caso de ausencia se descontará el importe diario que se establece en la tabla que se inserta a continuación.

	Importe mensual	Importe diario
A partir del 01/07/2020	108,32 □	5,04 □
Año 2021	109,62 □	5,10 □
Año 2022	111,16 □	5,17 □
Año 2023	113,16 □	5,26 □

Artículo 9º. Pagas extraordinarias.

El personal comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio recibirán como complemento periódico de vencimiento superior a un mes, cuatro gratificaciones integradas cada una de ellas por los siguientes conceptos:

a) Paga de marzo: de importe igual a 30 días de salario base más antigüedad. Se abonará el día 15 de marzo del año siguiente al de su devengo. Se devengará anualmente, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año natural.

b) Paga de verano: Esta paga estará integrada por 30 días de salario base más antigüedad. Su abono se efectuará coincidiendo con la nómina del mes de junio. Se devengará semestralmente, desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de cada año natural.

c) Paga de Navidad: Esta paga estará integrada por 30 días de salario base más antigüedad. Su abono se efectuará, en la fecha de 15 de diciembre de cada año. Se devengará semestralmente, desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de cada año natural.

d) Paga de Octubre: Esta paga estará integrada por 30 días de salario base más antigüedad. Su abono se efectuará coincidiendo con la nómina del mes de septiembre.

Las pagas extraordinarias anteriormente establecidas, con independencia de su importe, se abonarán en proporción al tiempo efectivamente trabajado durante su periodo de devengo. Además, se entregarán en recibo separado al de la nómina mensual.

Asimismo, en el caso de jornadas a tiempo parcial se abonarán en proporción a la misma. El importe que pudiera corresponder de cada una de ellas no se verá mermado en los supuestos de IT.

Artículo 10º. Plus de nocturnidad

Se considera trabajo nocturno el realizado entre las 22.00 horas y las 06.00 horas. El personal que por necesidades del servicio hubiesen de prestar servicios en periodo nocturno, percibirán un plus de nocturnidad consistente en un 25% de su salario base.

Artículo 11º. Plus de Toxicidad, Peligrosidad y Penosidad.

Se establece un plus de Toxicidad, Peligrosidad y Penosidad para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, no obstante, la generalización de su percepción no prejuzga que todos los puestos de trabajo del mismo merezcan la calificación de tóxicos, peligrosos o penosos, sino que ha sido resultado de un acuerdo transaccional que incluye un reconocimiento de las facultades de movilidad funcional de la empresa en el marco del Artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

El importe mensual de este plus para cada uno de los años de vigencia del convenio será el siguiente:

A partir del 01/07/2020	39,06 □
Año 2021	39,53 □
Año 2022	40,09 □
Año 2023	40,81 □

Artículo 12º. Plus de Domingos y Festivos trabajados.

El personal que, por necesidades del servicio, no descansa en domingo o festivo, percibirán a partir del 01 de enero de 2021, además de sus retribuciones ordinarias, la siguiente gratificación por cada domingo o festivo trabajado.

Al importe de los domingos y festivos en el período del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020 no le será de aplicación ningún incremento.

	Domingo	Festivo
Año 2021	18 □	15 □
Año 2022	20 □	18 □
Año 2023	29,5 □	29,5 □

Los días 25 de diciembre y 1 y 6 de enero se abonarán a razón del doble del importe del festivo ordinario en cada caso.

El personal que trabaje en el turno de noche los días 24 y 31 de diciembre y la del 5 de enero, percibirán el triple del importe del festivo ordinario en cada caso.

Artículo 13º. Horas extraordinarias.

Debido a la situación de desempleo existente en la provincia de Cádiz, al objeto de contribuir a mitigar dicha situación, queda prohibido realizar horas extraordinarias. No obstante, si por preteritoria necesidad hubieran de hacerse. Se considerarán horas extraordinarias aquellas horas efectivamente trabajadas que excedan de la jornada de trabajo máxima establecida.

Su retribución para cada uno de los años de vigencia del convenio es la que se establece a continuación, si bien se podrán compensar en tiempo de descanso equivalente, de acuerdo entre Empresa y trabajador. Las horas realizadas en periodos nocturnos o festivos tendrán un recargo del 100%.

A partir del 01/07/2020	11,30 □
Año 2021	11,44 □
Año 2022	11,60 □
Año 2023	11,81 □

Artículo 14º. Seguro Colectivo

La Empresa afectada por el presente convenio colectivo suscribirá una póliza a favor de sus trabajadores/as que cubra las siguientes contingencias:

Invalidez Permanente total o absoluta derivada de accidente de trabajo. Por importe de 9.000 □.
Muerte por accidente de trabajo por importe de 12.000 □.

La empresa entregará copia de la póliza suscrita al Comité de Empresa.

Artículo 15. Ayuda por hijo/as discapacitados/as.

Los trabajadores/as con hijos/as a su cargo con discapacidad física, psíquica o sensorial, igual o superior a un 33%, previa justificación, percibirán por cada hijo/a una ayuda de 75,00 □ mensuales, durante la vigencia del Convenio. Con independencia de la jornada de trabajo.

Asimismo, estos trabajadores tendrán preferencia a la hora de solicitar turnos de trabajo que les permitan una mejor atención de estos, concediéndolos en cuanto haya la primera posibilidad.

Artículo 16. Préstamos.

La Empresa dispondrá de un fondo de 25.000 □ para toda el área Sanitaria de Campo de Gibraltar, destinados a la concesión de préstamos a los trabajadores/as que lo soliciten. El importe máximo a solicitar será de 1.000 □ por trabajador/a, y quienes lo obtengan, deberán reintegrarlo por entero, sin interés alguno, en un plazo máximo de 12 meses, con el límite de la vigencia del Contrato de la Empresa concesionaria con el Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar, es decir, que si el tiempo que reste de contrato es inferior a 12 meses deberán ser devueltos antes de este periodo. En todo caso, el importe que pudiera restar podrá restarse de la liquidación que pudiera corresponder al trabajador/a en el momento de causar baja en la empresa.

Una vez agotada la dotación de 25.000 □, no se concederá ningún otro préstamo con cargo a la misma hasta que no se haya devuelto como mínimo 1000 □,

respetando en todo momento la cantidad total entregada en préstamos sin que exceda del límite máximo establecido.

Artículo 17. Indemnización por Enfermedad o Accidente.

En los supuestos de accidente laboral, durante toda la duración de la baja, la empresa garantizará a los trabajadores/as afectados/as, el 100% del Salario Base, antigüedad, Plus de Asistencia y Plus de Peligrosidad, penosidad y toxicidad. Asimismo, percibirá el 100% de los conceptos anteriores, en caso de hospitalización, aun cuando reciba el alta hospitalaria y mientras permanezca convalecencia.

En los supuestos de IT por enfermedad común o accidente no laboral percibirá el 100% del salario base, antigüedad, plus de asistencia y Plus de Peligrosidad, penosidad y toxicidad, a partir del día 23 de la baja y mientras el trabajador permanezca en dicha situación y esté de alta en la empresa.

CAPÍTULO III.

JORNADA LABORAL

Artículo 18º. Jornada Laboral

La jornada laboral máxima será de 35 horas semanales que se llevará a cabo a razón de 7 horas diarias, lo cual supone una jornada anual de 1.575 horas, con la siguiente distribución:

HOSPITAL DE PUNTA EUROPA Los turnos de trabajo se desarrollarán según un cuadrante fijo en el cual existirán dos grupos que seguirán la siguiente rotación:

GRUPO A: Los dos días de descanso semanal se disfrutarán según la siguiente regla cíclica: 1ª semana, viernes-sábado; 2ª semana, sábado-domingo y 3ª semana, domingo-lunes, por el personal indefinido anterior a la firma del presente convenio.

GRUPO B: El origen de este grupo es cubrir las libranzas del Grupo A, por lo que prestarán servicios, al menos, los viernes, sábados, domingos y lunes y estará formado por personal eventual y por el personal indefinido a jornada completa a partir de la firma del presente convenio; dicho personal podrá pasar al Grupo A por criterios organizativos de la Empresa.

En el caso del personal perteneciente al Grupo B a jornada completa, disfrutarán de dos días de descanso consecutivos que le serán señalados en el cuadrante, en la medida de lo posible.

Los martes, miércoles y jueves serán los días utilizados para conceder los descansos compensatorios de los festivos trabajados y los permisos retribuidos pendientes.

Los festivos serán objeto de un cuadrante diferenciado al objeto de que todos los trabajadores/as realicen en la medida de lo posible el mismo número de festivos al año. **HOSPITAL DE LA LÍNEA** Los turnos de trabajo se desarrollarán según los cuadrantes trimestrales que se programen tal y como se viene realizando actualmente.

CENTROS DE DISTRITO SANITARIO La jornada máxima semanal de 35 horas se adaptará en cada centro a la distribución semanal establecida, de lunes a viernes o de lunes a sábado.

Ante la solicitud por parte de los trabajadores/as de cambio entre cualesquiera de los edificios que forman parte del centro de trabajo del Área Hospitalaria del Campo de Gibraltar-Cádiz que forman parte de la adjudicación, se atenderá para su concesión, en caso de que organizativamente sea posible y ante coincidencia de solicitudes, a la fecha de antigüedad de los solicitantes, teniendo preferencia aquel que ostente la fecha de mayor antigüedad.

Artículo 19º. Descanso Semanal.

Se estará a lo dispuesto en la aplicación de los cuadrantes de trabajo que se hayan establecido.

Artículo 20º. Vacaciones.

Los trabajadores/as afectados por el presente Convenio tendrán derecho a disfrutar un mes natural de vacaciones retribuidas con los conceptos de Salario Base, Antigüedad, Plus de Toxicidad, penosidad y peligrosidad y Plus de Transporte.

Los permisos anuales de vacaciones se disfrutarán preferentemente en verano, en los meses de julio, agosto y septiembre de cada año. Al objeto de evitar privilegios en el disfrute de los meses que corresponda disfrutar a cada trabajador/a, la Representación Legal de los Trabajadores se reunirán con la Dirección de la Empresa para determinar los turnos de vacaciones del personal, a la reunión podrán asistir los trabajadores/as que así lo deseen. En cualquier caso, el disfrute será de forma rotativa en meses de 30 ó 31 días respectivamente.

Así mismo, cualquier trabajador/a a petición propia podrá disfrutar de sus vacaciones fuera del periodo vacacional de verano siempre que se escoja el mes natural de 28, 30 ó 31 días; o la suma total de 30 días si se disfruta en dos periodos de 15 días consecutivos, no pudiendo en éste último caso sumarlos ni al inicio ni al final de un descanso del cuadrante.

Las personas que se encuentren en situación de IT en el momento de iniciar su periodo vacacional, tendrán derecho al disfrute de aquellos días de vacaciones que coincidan con la mencionada situación de baja laboral, fuera del periodo vacacional general y según el criterio de la Empresa que designará las fechas más adecuadas.

Artículo 21º. Descansos y licencias

Todo el personal afectado por este Convenio colectivo tendrá derecho a los permisos retribuidos, a razón de salario base más antigüedad, que seguidamente se relacionan:

- Por matrimonio del trabajador, 17 días naturales.
- Por fallecimiento del cónyuge o hijos 6 días naturales.
- Por fallecimiento o ingreso hospitalario de hermanos, padres y padres políticos del trabajador 4 días naturales.
- Por fallecimiento de nietos del trabajador 3 días naturales.
- Por fallecimiento de familiares de segundo y tercer grado de afinidad 1 día natural.
- Por ingreso hospitalario del cónyuge o hijo del trabajador, siempre que la hospitalización tenga una duración mínima de tres días, tendrá derecho a cinco días laborables, sin contar los descansos que coincidieran con los días de permiso. En el supuesto de que la hospitalización tuviese dos días de duración, solo tendrá derecho a dos días laborables de permiso.
- En caso de pequeñas intervenciones quirúrgicas del trabajador o de un familiar de primer grado de consanguinidad y/o afinidad, realizadas en centros hospitalarios siempre que coincida con un día de trabajo del solicitante 1 día natural.

h) Por traslado de domicilio, 2 días naturales.

i) Por matrimonio de hijos, hermanos o padres un 1 natural.

j) Por bautizo de hijos 1 día natural.

k) Por la celebración de Primera Comunión, o ceremonia similar para otras religiones reconocidas, de hijo, hermano o nieto 1 día natural, siempre que coincida con un día de trabajo del solicitante.

Los apartados b), c), d) antes mencionados, se ampliarán en dos días más siempre que el hecho ocurra fuera de la localidad donde habitualmente resida el trabajador y a una distancia no inferior a 80 KM de su localidad de residencia.

m) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, que requiera la presencia del trabajador.

n) Por asistencia a consulta médica, durante una hora antes y una hora después de la misma.

o) Cada trabajador/a a jornada completa dispondrá de una bolsa de doce horas al año para asuntos propios, que se podrán disfrutar en periodos mínimos de una hora o acumulando el número de horas que se desee, previa petición por adelantado con al menos 2 días. El personal a tiempo parcial dispondrá de un número de horas proporcional a la jornada realizada.

Los permisos correspondientes a los apartados b), c), d), f), g) y k) serán aplicables igualmente a las parejas de hecho reconocidas legalmente en los registros oficiales establecidos al efecto. Una vez documentada la situación de pareja de hecho, los permisos referidos a los parientes de afinidad, lo serán por esta relación afectiva y no por familiares de relaciones anteriores.

Para disfrutar de estos permisos retribuidos el trabajador deberá preavisar, al encargado de edificio o de centro de trabajo, indicando la ausencia y el motivo de la misma; salvo casos de extrema urgencia que imposibilite dicho preaviso, sin perjuicio de la posterior justificación mediante la acreditación oficial correspondiente por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expresan:

Artículo 22º. Permiso por nacimiento de hijo/a

El nacimiento, que comprende el parto y el cuidado de menor de doce meses, suspenderá el contrato de trabajo de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para asegurar la protección de la salud de la madre.

El nacimiento suspenderá el contrato de trabajo del progenitor distinto de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para el cumplimiento de los deberes de cuidado previstos en el artículo 68 del Código Civil.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre biológica o del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre biológica.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y en aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

La suspensión del contrato de cada uno de los progenitores por el cuidado de menor, una vez transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá distribuirse a voluntad de aquellos, en periodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. No obstante, la madre biológica podrá anticipar su ejercicio hasta cuatro semanas antes de la fecha previsible del parto. El disfrute de cada periodo semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos periodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor.

La suspensión del contrato de trabajo, transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos. Cuando los dos progenitores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

Artículo 23º. Permiso por lactancia.

En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d), las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con la empresa respetando, en su caso, lo establecido en aquella.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante,

la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

Artículo 24º. Permisos no retribuidos.

Cada trabajador tendrá derecho a un permiso no retribuido mínimo de una semana y máximo de VEINTICUATRO SEMANAS, que deberá ser solicitado con una antelación mínima de 15 días, y por un número de semanas completas.

Artículo 25º. Excedencias

1. Forzosa

El trabajador o trabajadora que fuese designado o elegido para un cargo público, político o sindical, de ámbito provincial o superior, que imposibilite la asistencia al trabajo, podrá solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa mientras dure su cargo representativo. Esta excedencia dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público, político o sindical.

2. Voluntaria

El trabajador/a con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un mes, ni superior a cinco años, previa solicitud, por escrito, de trabajador a la empresa con una antelación mínima de siete días o, en caso de extrema urgencia, de 24 horas. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador/a si han transcurrido cuatro años desde el final de la excedencia anterior. Los trabajadores/as tendrán derecho a reserva del puesto de trabajo, sin que este periodo compute a efectos de antigüedad.

CAPÍTULO IV. SUBROGACIÓN

Artículo 26º. Adscripción del personal.

Se estará a lo previsto en esta materia en el Acuerdo Marco Sectorial Estatal de Limpieza, cuyo texto, a título meramente informativo es el siguiente:

En cualquier caso, la relación laboral entre la empresa saliente y los trabajadores/as solo se extingue en el momento en que se produzca de derecho la subrogación del mismo a la nueva adjudicataria.

En lo sucesivo, el término contrata engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad u organismo público.

1. En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la subrogación entre entidades, personas físicas o jurídicas, que lleven a cabo la actividad de que se trate, los trabajadores/as de la empresa saliente pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa subrogada.

Se producirá la mencionada subrogación de personal, siempre que se den alguno de los siguientes supuestos:

A). Trabajadores/as en activo que realicen su trabajo en la contrata del Servicio de Limpieza del Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado periodo de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata,

B). Trabajadores/as con derecho a reserva de puesto de trabajo que, en el momento de la finalización efectiva de la contrata, tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y/o aquellos/as que se encuentren en situación de I.T., excedencia, vacaciones, permisos, maternidad o situaciones análogas, siempre que se cumplan el requisito ya mencionado de antigüedad mínima.

C). Trabajadores/as con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado B), con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

D). Trabajadores/as de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata como consecuencia de una ampliación de plantilla en los cuatro meses anteriores a la finalización de aquella.

E). Trabajadores/as de nuevo ingreso que han ocupado puestos fijos con motivo de las vacantes que de forma definitiva se hayan producido en los cuatro meses anteriores a la finalización de la contrata, siempre y cuando se acredite su incorporación simultánea al centro y a la empresa.

F). Trabajadores/as que ostenten cargos de representación, sea unitaria o sindical: Dado que los representantes de los trabajadores/as y los delegados/as sindicales pueden ser de empresa y de centro de trabajo, en caso de subrogación de contratas la subrogación de la nueva empresa respecto de estos trabajadores/as se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Representantes de los trabajadores/as, sean de carácter unitario o sindical, que hubieran sido elegidos/as o designados/as con motivo de proceso electoral referido al centro de trabajo, objeto de subrogación: Conservarán su condición y cargo y los mismos derechos y garantías que tuvieran reconocidos en la empresa concesionaria saliente hasta el final de su mandato, siempre y cuando mantenga su identidad como centro de trabajo, objeto de subrogación.

b) Los representantes de los trabajadores/as, unitarios y sindicales, que no hubieran sido específicamente elegidos en proceso electoral referido al centro de trabajo cuando sean necesariamente incorporados a la plantilla del nuevo adjudicatario, serán subrogados pero solo mantendrán las garantías estipuladas o establecidas en el Artículo 68 apartado a) del Estatuto de los Trabajadores, ampliándose para estos trabajadores la obligación de abrir expediente contradictorio en los supuestos previstos en el apartado a) del citado Artículo, por el tiempo que reste del mandato iniciado en la empresa o empresas anteriores y manteniendo, en todo caso, el periodo mínimo de un año.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en materia de representación sindical y de las decisiones que sobre esta materia determinen los Sindicatos con representación en la empresa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

2- Todos los supuestos anteriormente contemplados, se deberán acreditar documentalmentepor la empresa o entidad saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan en este Artículo. El plazo de entrega será de seis días hábiles contados a partir del momento en que la empresa entrante comunique a la saliente el cambio de la adjudicación de servicios.

En ningún caso se podrá oponer a la aplicación del presente Artículo, y en consecuencia a la Subrogación la empresa entrante, en el caso de que la empresa saliente no le hubiera proporcionado a la entrante la documentación a que viene obligada. Y ello con independencia de que pudiera exigirse a aquella la indemnización por los daños y perjuicios que en su incumplimiento le haya podido acarrear.

3- Liquidación de retribuciones, partes proporcionales de pagas extraordinarias, vacaciones y descansos con respecto a los trabajadores entre la empresa saliente y la que vaya a realizar el servicio:

a) Los trabajadores/as percibirán sus retribuciones mensuales en la fecha establecida y las partes proporcionales de pagas extraordinarias o liquidación de retribuciones pendientes de percibir, en los cinco días siguientes a la fecha de terminación de la contrata de la empresa saliente.

b) Los trabajadores/as que no hubieran descansado los días de vacaciones, días de descanso correspondientes, asuntos propios u otros descansos o permisos retribuidos al momento de producirse la subrogación, descansarán los que tuvieran pendientes en las fechas que tengan previstas, con la nueva adjudicataria del servicio.

4- La aplicación de este Artículo será de obligado cumplimiento para las partes a las que vincula: empresa cesante, nueva adjudicataria y trabajador/a, operando la subrogación tanto en los supuestos de jornada completa, como en los de jornada inferior, aun cuando el trabajador/a siga vinculado a la empresa cesante por una parte de su jornada. En tal caso se procederá conforme determina el apartado anterior.

En caso de que un cliente rescindiera el contrato de adjudicación del servicio de limpieza con una empresa, por cualquier causa, con la idea de realizarlo con su propio personal, y posteriormente contratase con otra de nuevo el servicio, en el plazo de un año, la nueva concesionaria deberá incorporar a su plantilla al personal afectado de la anterior empresa de limpieza, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el presente Artículo.

En el caso de que el propósito del cliente, al rescindir el contrato de adjudicación del servicio de limpieza, por cualquier causa, fuera el de realizarlo con personal propio pero de nueva contratación, quedará obligado a incorporar a su plantilla a los trabajadores/as afectados/as de la empresa de limpieza hasta el momento prestadora de dicho servicio.

Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante:

- Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.

- Fotocopia de las cuatro últimas nóminas mensuales de los trabajadores afectados.

- Fotocopia de los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.

- Relación de personal en la que se especifique: Nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada, horario, vacaciones y cualquier modificación de éstos que se haya producido en los cuatro meses anteriores junto con la justificación de la misma, modalidad de su contratación, especificación del período de mandato si el trabajador/a es representante sindical y fecha de disfrute de sus vacaciones.

- Parte de I.T. y/o confirmación del mismo - Días de asuntos propios ya disfrutados y justificación de otras licencias retribuidas.

- Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación, si los ha tramitado la saliente.

- Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador/a afectado en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna.

Estos documentos deberán estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha del inicio del servicio como nueva titular.

CAPÍTULO V.

DERECHOS SINDICALES

Artículo 27º. Comité de Empresa.

La empresa reconoce a los miembros del comité de empresa como interlocutores válidos para el tratamiento y substanciación de las relaciones laborales. Ambas partes manifiestan su intención de potenciar las funciones, atribuciones y facultados de los órganos representativos del personal que establecen las disposiciones legales, adaptando el marco legal a las características de la empresa.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en todo lo concerniente a esta materia, así como en todo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Los miembros del Comité de Empresa tendrán derecho a 28 horas, acumulables anualmente, en vez de las 15 reconocidas en el ET. Las reuniones de los representantes de los trabajadores con la empresa a petición de ésta última no computarán como crédito sindical.

La Empresa vendrá obligada a descontar la cuota sindical de aquellos trabajadores que lo soliciten por escrito y a depositarla en la cuenta corriente que éstos indiquen.

GARANTÍAS DEL COMITÉ DE EMPRESA. DERECHOS SINDICALES.

1- Recibir información de la empresa, que les será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y evolución probable de empleo.

2- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y caso de la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que éstos.

3- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por este sobre las siguientes cuestiones:

- Reestructuración de la plantilla, ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
- Reducciones de la jornada, así como traslados totales o parciales de las instalaciones.
- Estudio de tiempo, establecimiento o sistema de primas e incentivos y valoración de los puestos de trabajo.

4- Emitir informes cuando la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

5- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilizan en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

6- Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas consideradas muy graves.

7- Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, seguridad social y empleo, así como en el resto de los actos, condiciones y usos de la Empresa en vigor, formulando en su caso, las acciones legales ante el empresario y los organismos y tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el trabajo, desarrollo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden en el Artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

8- Informar a sus representantes en todos los temas y cuestiones señaladas en este Artículo, en cuanto directa o indirectamente, tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

DERECHOS DE LOS MISMOS

a. Horas sindicales: A cada miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal se le reconocen 28 horas mensuales acumulables anualmente, retribuidas, para ejercer su función.

b. Acumulación de horas sindicales: Se acuerda que podrán acumularse en un representante sindical hasta el total de las horas consignadas en el presente convenio, las cuales serán deducidas proporcionalmente del representante que las cede.

Esta acumulación de horas se podrá realizar así mismo entre los miembros del mismo sindicato siempre y cuando se cumplan los requisitos mencionados anteriormente.

c. Asamblea de Trabajadores: La empresa facilitará la celebración de asambleas de sus trabajadores en los centros de trabajo, cuando fuera solicitado con 24 horas de antelación, disponiéndose de hasta 10 horas al año.

CAPÍTULO VI.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 28°. Ingresos.

El periodo de prueba del trabajador/a será de un mes.

Artículo 29°. Vacantes.

Las vacantes que se produzcan en la plantilla por fallecimiento, jubilación, prejubilaciones, ampliaciones de servicio y/o invalidez se cubrirán en el mismo centro en el que se produzcan y a través del sistema que la Empresa acuerde con cada uno de los Comités.

Artículo 30°. Trabajos de superior e inferior Categoría.

Cuando un trabajador/a desempeñe funciones de Categoría superior, por periodo superior a seis meses en un mismo año o, un año en periodos alternos, tendrá derecho a la categoría asignada y su retribución. Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, el empresario precisa destinar a un trabajador/a a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya, solo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional.

Comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores y acordando entre las partes el tiempo en el que el trabajador deberá permanecer desarrollando tales funciones.

Artículo 31°. Reclasificación Profesional.

Los trabajadores/as que realicen trabajos con maquinaria industrial (tales como rotativa, abrillantadora y fregadora de persona a bordo), de forma continuada, serán equiparados a la Categoría Profesional de Peón Especialista.

Dentro de las funciones que pueden ser realizadas por los Limpiadores/as se incluyen de forma expresa las siguientes: Limpieza de campanas de Cocina; recogida y entrega de ropa, recogida y entrega de RSU, volteadores, compactadoras, contenedores, confección de camas de los médicos, sopladora, aspiradores o fregadora manual.

Artículo 32°. Jubilación.

La regulación de los aspectos inherentes a la Jubilación se remite a la legislación vigente al respecto.

Artículo 33°. Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En materia de Seguridad e Higiene en el trabajo se estará a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de marzo, de Prevención de Riesgos Laborales. Los delegados de Prevención tendrán derecho a 10 horas mensuales, para el ejercicio de su función. La Empresa facilitará a sus trabajadores/as los medios para realizar un reconocimiento médico anual.

Artículo 34°. Puesto de trabajo en situación de embarazo.

En esta materia se estará a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normas que la desarrollen.

Artículo 35°. Formación Profesional.

Se estará a los acuerdos o pactos que, a nivel nacional, puedan firmar Gobierno y Centrales Sindicales. La formación será impartida dentro de la jornada de trabajo.

Todas las horas de formación que se impartan fuera de la jornada laboral serán compensadas con tiempo de descanso en otra jornada de trabajo, o bien retribuidas como horas extra.

Artículo 36°. Prendas de trabajo.

La empresa entregará al personal indefinido una vez al año toda uniformidad (es decir entregará la uniformidad de verano e invierno junta).

Las mujeres recibirán dos pijamas o batas, a elección de la trabajadora y dos pares de zuecos. Asimismo, se entregará una sudadera cada tres años.

A los hombres se les entregará una sudadera

A los trabajadores que realicen trabajos en exteriores se les entregará una prenda de abrigo cada dos años.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA

El establecimiento del Plus de Toxicidad, Peligrosidad y Penosidad en la forma o modalidad que lo contempla el Artículo 11 del presente Convenio no supone, por su carácter lineal, que todos los puestos de trabajo merezcan el calificativo de tóxicos, peligrosos o penosos. El sistema adoptado tiene su base y fundamento en la consideración, por vía transaccional o pactada, de que, contempladas de forma global, en su conjunto, las ventajas laborales y económicas de este convenio, constituyen condiciones más beneficiosas para los trabajadores, que las que venían rigiendo hasta su entrada en vigor.

Como consecuencia de lo anterior, se entenderá sin efecto ni aplicación el Artículo 53 de la Ordenanza Laboral para las Empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales (Orden 15 de febrero de 1975), o norma que la sustituya, por estar pactadas las condiciones económicas y cuantías de este concepto retributivo en el presente convenio. Las condiciones económicas que se pactan en este convenio permanecerán inalterables durante toda la vigencia del mismo, y absorberán o compensarán cualquier nuevo concepto retributivo, cualquiera que sea su origen, inclusive los que se puedan derivar de la aplicación del capítulo VII de la Ordenanza Laboral para las Empresas de Limpieza o norma que la sustituya.

SEGUNDA

En materia de Faltas y Sanciones, así como en Clasificación Profesional, se estará a lo dispuesto en el I Convenio colectivo sectorial de limpieza de edificios y locales o norma que lo sustituya.

TERCERA: PREVENCIÓN DEL ACOSO MORAL Y SEXUAL Y ACOSO POR RAZÓN DE SEXO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 48.1 de la Ley Orgánica 3/2006, en el ámbito de la prevención y actuación contra el acoso sexual y acoso por razón de sexo en el trabajo resultada de aplicación durante la vigencia temporal del presente convenio el Protocolo para la prevención y actuación en los casos de acoso y actos discriminatorios de la empresa SACYR FACILITIES, S.A.U.

CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes acuerdan someterse para la resolución de los conflictos que pudieran derivarse del presente convenio colectivo, y específicamente aquellos conflictos derivados de la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, al procedimiento de resolución de conflictos establecido en el Acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento y procedimiento del SERCLA, publicado el 25 de abril de 2016 en el BOJA.

QUINTA:

El personal que desempeñe funciones de confianza y responsabilidad percibirá un plus de puesto de trabajo, de naturaleza salarial no compensable ni absorbible y no consolidable, mientras desempeñe tales funciones, cuyos importes durante la vigencia del convenio serán:

Categoría Profesional Importe por 12 mensualidades:	
Desde 01/07/2020	
Encargado General	207,09 □
Encargado Edificio	119,07 □
Supervisor	103,54 □
Trabajos complementarios	
Limpieza campanas	66,60 □
Recogida Ropa	9,16 □
Pintura	9,16 □
Realización camas médicos	2,22 □
Año 2021	
Encargado General	209,57 □
Encargado Edificio	120,50 □
Supervisor	104,79 □
Trabajos complementarios	
Limpieza campanas	67,40 □
Recogida Ropa	9,27 □
Pintura	9,27 □
Realización camas médicos	2,25 □
Año 2022	
Encargado General	212,51 □
Encargado Edificio	122,19 □
Supervisor	106,25 □
Trabajos complementarios	
Limpieza campanas	68,34 □
Recogida Ropa	9,40 □
Pintura	9,40 □
Realización camas médicos	2,28 □

Año 2023	
Encargado General	216,33 □
Encargado Edificio	124,39 □
Supervisor	108,17 □
Trabajos complementarios	
Limpieza campanas	69,57 □
Recogida Ropa	9,57 □
Pintura	9,57 □
Realización camas médicos	2,32 □

ANEXO I
TABLAS DE SALARIO BASE (ART. 5 CONVENIO)

Categoría Profesional o Puesto de Trabajo	Desde 01/07/2020	
	Mes	Día
Encargado/a General	1.134,31 □	
Supervisor/Enc. Zona	1.051,14 □	
Supervisor/Enc. Secto	995,58 □	
Enc. Grupo/Edif.	967,93 □	
Responsable Equipo	940,17 □	
Auxiliar Administrativo/a	967,87 □	
Especialista		30,55 □
P. Especialista		30,54 □
Operario/a Limpieza		30,06 □
Categoría Profesional o Puesto de Trabajo	Año 2021	
	Mes	Día
Encargado/a General	1.147,93 □	
Supervisor/Enc. Zona	1.063,75 □	
Supervisor/Enc. Secto	1.007,53 □	
Enc. Grupo/Edif.	979,54 □	
Responsable Equipo	951,45 □	
Auxiliar Administrativo/a	979,49 □	
Especialista		30,92 □
P. Especialista		30,91 □
Operario/a Limpieza		30,42 □
Categoría Profesional o Puesto de Trabajo	Año 2022	
	Mes	Día
Encargado/a General	1.164,00 □	
Supervisor/Enc. Zona	1.078,65 □	
Supervisor/Enc. Secto	1.021,63 □	
Enc. Grupo/Edif.	993,25 □	
Responsable Equipo	964,77 □	
Auxiliar Administrativo/a	993,20 □	
Especialista		31,35 □
P. Especialista		31,34 □
Operario/a Limpieza		30,85 □
Categoría Profesional o Puesto de Trabajo	Año 2023	
	Mes	Día
Encargado/a General	1.184,95 □	
Supervisor/Enc. Zona	1.098,06 □	
Supervisor/Enc. Secto	1.040,02 □	
Enc. Grupo/Edif.	1.011,13 □	
Responsable Equipo	982,14 □	
Auxiliar Administrativo/a	1.011,08 □	
Especialista		31,92 □
P. Especialista		31,91 □
Operario/a Limpieza		31,40 □

Firmas.

Nº 54.931

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES**

**ANUNCIO
BENALUP - CASAS VIEJAS
EXPOSICIÓN DE LA MATRÍCULA DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Recibida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula provisional del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Cuotas municipales) se hace saber para general conocimiento que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, estará expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benalup - Casas Viejas la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2.022 a fin de que sea examinada por los interesados y puedan presentar, en su caso, la reclamaciones que estimen convenientes. Todo ello en base al Convenio de delegación de competencias en la Gestión Tributaria suscrito el veintiséis de marzo de dos mil quince, y entrada en vigor el diecisiete de abril de dos mil quince, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Benalup - Casas Viejas.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benalup - Casas Viejas y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

Recursos contra la matrícula

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 243/95, de 17 de Febrero, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano competente o reclamación económico - administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados 13/5/22. Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, Juan Carlos Ruiz Boix. Vicedirectora del Área de los Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación (Recaudación). Por delegación de firma (RECAU-01212-2021) Patricia Cuenca Jiménez. Firmado. **Nº 54.609**

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES**

**ANUNCIO
SAN JOSÉ DEL VALLE
EXPOSICIÓN DE LA MATRÍCULA DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Recibida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula provisional del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Cuotas municipales) se hace saber para general conocimiento que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, estará expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San José del Valle la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2.022 a fin de que sea examinada por los interesados y puedan presentar, en su caso, la reclamaciones que estimen convenientes. Todo ello en base al Convenio de delegación de competencias en la Gestión Tributaria suscrito el doce de marzo de dos mil nueve, y entrada en vigor el veinticuatro de abril de dos mil nueve, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de San José del Valle.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San José del Valle y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

Recursos contra la matrícula

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 243/95, de 17 de Febrero, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano competente o reclamación económico - administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados 13/5/22. Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, Juan Carlos Ruiz Boix. Vicedirectora del Área de los Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación (Recaudación). Por delegación de firma (RECAU-01212-2021) Patricia Cuenca Jiménez. Firmado. **Nº 54.614**

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES**

**ANUNCIO
SAN MARTÍN DEL TESORILLO
EXPOSICIÓN DE LA MATRÍCULA DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Recibida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula provisional del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Cuotas

municipales) se hace saber para general conocimiento que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, estará expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2.022 a fin de que sea examinada por los interesados y puedan presentar, en su caso, la reclamaciones que estimen convenientes..

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo.

Recursos contra la matrícula

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 243/95, de 17 de Febrero, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano competente o reclamación económico - administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados

24/5/22. El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo, Jesús Fernández Rey. Firmado.

Nº 54.636

AREA DE PRESIDENCIA

CONVOCATORIA PÚBLICA SUBVENCIONES PARA GASTOS DE TRANSPORTE (DESPLAZAMIENTO DE VIAJEROS POR CARRETERA)

BDNS(Identif.):630599

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/630599>)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

ÁREA DE PRESIDENCIA

BASES REGULADORAS PARA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL ÁREA DE PRESIDENCIA EJERCICIO 2022, DESTINADA A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA GASTOS DE TRANSPORTE (DESPLAZAMIENTOS DE VIAJEROS POR CARRETERA) PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, SOCIALES Y DEPORTIVAS.

El art. 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos "promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los individuos en la vida política, económica, cultural o social". En los mismos términos se manifiesta el art. 10.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Asimismo, el artículo 72 de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local establece la "obligación de las Corporaciones locales de favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, facilitar la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsar su participación en la gestión local".

En el Presupuesto de la Diputación de Cádiz aprobado para el año 2022 en Sesión Plenaria de fecha 15/12/2021 (BOP Cádiz de 21/01/22), y en relación con el Área de Presidencia de esta Diputación, se ha dispuesto consignación presupuestaria suficiente para atender los gastos derivados del programa de ayudas y subvenciones a entidades sin ánimo de lucro de nuestra provincia para el desplazamiento en transporte de viajeros por carretera para la realización de actividades culturales, sociales y deportivas.

La Diputación Provincial tiene entre sus competencias y objetivos la potenciación y el fomento del desarrollo social en la provincia de Cádiz, y considerando de especial interés el apoyo institucional a los entes de naturaleza asociativa de la provincia, en las que participan los vecinos, y que coadyuven y complementen la actividad de las distintas Entidades locales, ayudándoles tanto en su funcionamiento interno como en sus actividades, siempre que concurren circunstancias de interés público, social, económico o humanitario que así lo acrediten. Y es en aras del cumplimiento de dicho objetivo donde se enmarca la presente convocatoria de concesión de subvenciones de concurrencia competitiva para el desplazamiento de sus miembros.

Portanto, el objetivo de la presente convocatoria es fortalecer y consolidar el movimiento asociativo que tenga por finalidad fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos y ofrecer otras alternativas de ocio a estos colectivos.

Las subvenciones a las que se refiere la presente Convocatoria se otorgarán con arreglo a los principios de:

- Publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y evaluación individualizada.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

PRIMERA.- RÉGIMEN JURÍDICO

La convocatoria pública de subvenciones a la que hace referencia las presentes bases se regirá por lo establecido en las mismas y se estará a lo dispuesto en las normas a continuación relacionadas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP nº 30, de 14 de febrero de 2006).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Cádiz para el ejercicio 2022.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

- Ley 3/18 de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales.

- Al generarse para la Diputación de Cádiz obligaciones de contenido económico, también serán de aplicación el régimen general de los procedimientos de gestión, ejecución y control del gasto público establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el R.D. 500/1990, de 20 de abril, y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2022.

- Y cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.

SEGUNDA. BENEFICIARIOS, FINALIDAD Y OBJETO BENEFICIARIOS Y FINALIDAD

La Excelentísima Diputación de Cádiz realiza la presente convocatoria pública con el fin de conceder subvenciones, mediante la modalidad de "Concurrencia Competitiva" a entidades asociativas sin ánimo de lucro, para financiar gastos de transporte correspondientes a desplazamientos de sus miembros que tengan por objeto facilitar la participación de los ciudadanos en la vida pública, económica, cultural y social fomentando la convivencia y contribuyendo a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Las citadas asociaciones deberán tener domicilio social en la provincia de Cádiz, y sus fines no deben ser exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

OBJETO

En base a lo dispuesto en el punto anterior, se establece tres líneas de actuación, divididas de la siguiente manera:

- Desplazamientos de carácter social.
- Desplazamientos de carácter cultural.
- Desplazamientos de carácter deportivo.

Las actividades que se lleven a cabo tendrán que regirse atendiendo a la Normativa COVID-19 de nuestra Comunidad durante el tiempo que se exija de vigencia.

A) Viajes y excursiones.

A. I.) Ámbito territorial:

CASCO ANTIGUO 2015 Se consideran subvencionables aquellos viajes y excursiones que se desarrollen en el ámbito del territorio nacional de España.

A. II.) Conceptos subvencionables:

– Bus de 25-32 plazas.

– Bus de 55-59 plazas.

La ocupación mínima para ambos debe ser de un 60% de su capacidad.

A. III) Límites:

El importe máximo subvencionable será de MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00 €) por cada asociación, pudiendo solicitar para un mismo proyecto y en una sola solicitud hasta un máximo de tres desplazamientos a destinos distintos que no superen la cantidad subvencionable. Sólo podrán acogerse a una de las tres líneas disponibles y que vienen indicadas en el apartado OBJETO, no siendo requisito que los desplazamientos solicitados en el mismo proyecto tengan la misma finalidad.

TERCERA.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

El crédito reservado en esta convocatoria asciende a la cantidad de 40.000,00 € a distribuir entre las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 17.000,00€ a la partida 01/334A/48000 – Desplazamientos culturales
- 15.000,00€ a la partida 01/231A/48000 – Desplazamientos sociales
- 8.000,00€ a la partida 01/341A/48000 – Desplazamientos deportivos

CUARTA.- COMPATIBILIDADES ANTIGUO 2015

No podrán ser beneficiarios de la presente convocatoria aquellos proyectos que reciban cualquier otro tipo de subvención y/o ayuda pública por parte de la Diputación de Cádiz para el mismo objeto. En caso de que se trate de proyecto con el mismo nombre, pero distinto objeto, debe especificarse claramente en la solicitud y el proyecto a presentar.

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgados para la misma finalidad por otras instituciones o entidades, públicos o privadas, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad. Dichas peticiones o concesiones deberán ser indicadas en la correspondiente solicitud.

La cuantía asignada en ningún caso originará derechos ni constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

QUINTA.- REQUISITOS ENTIDADES BENEFICIARIAS

1.- Tal y como se indicó en base segunda, podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades asociativas sin ánimo de lucro, con domicilio social en el ámbito territorial de la provincia de Cádiz, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso. Además, deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y atendiendo al carácter de las líneas que seleccionen, serán beneficiarios:

a. Desplazamientos de carácter social
– Asociaciones dedicadas a la atención de colectivos con enfermedades de larga duración. Atención a disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.

– Asociaciones con escasos recursos, cuya finalidad sea la integración en la sociedad de personas con problemas como el alcohol y las drogas.

– Asociaciones que colaboren en la mejora de la calidad de vida de colectivos desfavorecidos como son los mayores o víctimas de violencia de género.

b. Desplazamientos de carácter cultural

– AMPAS de Centros Educativos

– Asociaciones/Fundaciones cuyo objeto social principal sea el fomento de la cultura.

c. Desplazamientos de carácter deportivo

– Asociaciones implicadas en llevar a cabo actividades relacionadas con el deporte – Clubs/es para encuentros deportivos en otros municipios.

2.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones, se comprometen expresamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones. Además, asumirán las siguientes obligaciones que deberán mantener hasta la aprobación de la correspondiente justificación de gastos:

- a) Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar y hallarse debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- b) No encontrarse incurso en cualquiera de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y fiscales frente a la Diputación de Cádiz y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, como también con la Seguridad Social, impuestas por la normativa vigente.
- d) Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por la Diputación de Cádiz.
- e) Haber justificado cualquier subvención concedida anteriormente por la Diputación de Cádiz una vez agotado el plazo para hacerlo.

3.- No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades que incurran en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley 1/2002 Reguladora del Derecho de Asociación.

4.- Podrá denegarse el otorgamiento de subvención a aquellas entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, la participación de sus asociados y el cumplimiento de su objetivo social.

CONVOCATORIA SUBVENCIONES EN ESPECIE CASCO ANTIGUO 15

5.- La presentación de la solicitud supone la aceptación de la presente convocatoria, requisitos, condiciones y obligaciones establecidas en la misma.

6.- En el caso de existir contradicción entre el domicilio que figure en el Registro de Asociaciones de la Diputación de Cádiz y el que conste en la solicitud formulada prevalecerá el que conste en el Registro de Asociaciones.

SEXTA.- PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las entidades interesadas deberán cumplimentar mediante procedimiento de tramitación electrónica (es decir, a través de la sede electrónica de la Diputación; no confundir con registro electrónico) el modelo de solicitud de subvención establecido en el Anexo nº 1, junto con los Anexos nº 2 y 3, y demás documentación especificada en el punto séptimo de las presentes Bases. Todos estos anexos estarán disponibles únicamente a través de la citada sede electrónica, por lo que no es válida su presentación en papel.

Para acceder a dicha tramitación deberá ingresar en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Cádiz (<https://sede.dipucadiz.es>), accesible igualmente desde el portal corporativo de la Diputación Provincial de Cádiz (www.dipucadiz.es). Esta documentación deberá presentarse con el certificado digital de la asociación o persona jurídica interesada en la convocatoria, no admitiéndose aquellos que sean de persona física, aunque se trate del representante de la entidad, los cuales serán directamente excluidos de la convocatoria.

Sólo se admitirá un único proyecto por entidad solicitante, debiendo indicar en la solicitud a cuál de las tres líneas de desplazamientos se acoge el proyecto que presenta. Serán subvencionables aquellas actividades realizadas por el solicitante entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2022.

En el supuesto de que un mismo peticionario presentara varias solicitudes, se solicitará al interesado para que opte por la línea de actuación a la que concurre que considere más conveniente y desista del resto. De no hacerlo, sólo será atendida la que a criterio del instructor del procedimiento pareciere más adecuada a los objetivos de la convocatoria.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23.3 de la LGS, la autorización al órgano gestor para recabar de oficio los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Comunidad Autónoma, por la TGSS y la Diputación de Cádiz.

Asimismo, el órgano gestor podrá recabar de oficio información relativa a la situación de la entidad en el Registro de Asociaciones de la Diputación de Cádiz.

La presentación de la solicitud también conlleva la aceptación íntegra de las normas que rigen la presente convocatoria.

El órgano instructor podrá, durante la tramitación del procedimiento, realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular propuesta de resolución.

SÉPTIMO. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Las entidades interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

- Modelo de solicitud presentada con el certificado digital de la asociación como persona jurídica, y debidamente cumplimentada en todos sus apartados, conforme al modelo del Anexo nº 1 disponible en la sede electrónica.
- Declaración responsable del representante de la entidad conforme al modelo del Anexo nº 2 (a cumplimentar en sede electrónica), relativo a la capacidad de la misma para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.
- Certificado o declaración responsable de no tener deudas pendientes con la Diputación Provincial de Cádiz, o que teniéndola, la misma se encuentra aplazada o fraccionada.
- CIF de la Asociación o Entidad solicitante, Estatutos de la Entidad e Inscripción en el Registro correspondiente. Si éstos ya obraran en poder de la Diputación por haberse presentado en convocatorias previas promovidas por la Oficina Técnica de la Presidencia, o se encuentren registradas en el Registro de Asociaciones de esta Diputación pueden solicitar que se tengan por presentados dichos documentos para que se incorporen al presente expediente. En el supuesto de cambios en los cargos o modificación de los estatutos y no se hubiesen presentado previamente estarían obligados a presentar dicha documentación.
- DNI del representante de la Entidad solicitante.
- Documento acreditativo de la representación legal del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la Entidad solicitante, que deje constancia fidedigna de su existencia (modelo Anexo nº 3 disponible en sede electrónica).
- Relación de otras subvenciones o ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad relacionadas con la solicitud, procedente de cualquier Administración o Entes Públicos o Privados Nacionales o Internacionales (se puede rellenar de manera

independiente o bien, directamente, en el Anexo 1 de Solicitud donde hay un apartado habilitado al respecto).

h. Memoria explicativa del proyecto firmada, con la actividad a realizar, donde se indique, entre otros:

- Denominación de la Actividad.
- Finalidad del viaje.
- Fecha prevista para su realización.

i. Presupuesto detallado, incluyendo: lugar de destino, nº de plazas, dietas del conductor.

El presupuesto presentado deberá incluir precio y número de kilómetros, entendiéndose que en distancias cortas la empresa de servicios de transporte tenga establecido una cantidad mínima.

En cuanto a dietas para el conductor, servicio por pernociación, relevo conductor, etc, serán conceptos desglosados en el presupuesto y posteriormente en la factura que se presentará en la fase de justificación una vez realizado el/los desplazamientos atendiendo a lo contemplado en el Convenio de transporte de viajeros de nuestra provincia.

OCTAVA.- PLAZO SUBSANACIÓN DE DEFECTOS

En el caso de apreciarse defectos, se requerirá al interesado mediante anuncio publicado en el correspondiente Tablón de Edictos y Anuncios de la Diputación de Cádiz, la necesidad de proceder a la subsanación de los mismos, concediéndose un plazo de 10 días naturales, para ello, con apercibimiento de que, si no se hiciera, se tendrá por desistida de la petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21, de acuerdo con lo establecido en el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La petición de subsanación de la documentación aportada procederá por alguno de los siguientes motivos:

- No haber aportado la documentación completa al expediente.
- Que la documentación aportada adolece de vicios que sean subsanables.
- Por petición de aclaración del proyecto inicialmente presentado a la convocatoria, al considerarse por el órgano técnico que recepciona las distintas solicitudes que el objeto del mismo no cumple con lo recogido en la base 2ª. Dicha aclaración tendrá la consideración de alegación a una posible exclusión, y su resolución dará lugar a la posibilidad de interponer el correspondiente recurso administrativo.

La forma y requisitos de remisión de dicha documentación será la misma que la indicada en la BASE SEXTA.

NOVENO. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

En la presente Convocatoria Pública de Subvenciones, no será necesaria la constitución de garantías a la que se refiere los artículos 21 de la Ley 17/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 42 y ss. Del R.D. 887/2006, por el que se aprueba su reglamento.

DÉCIMO. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1. Fase de Instrucción

La competencia para la instrucción del procedimiento de concesión corresponde a la Presidenta de la Diputación Provincial, o persona en quien ésta delegue. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Dentro de esta fase de instrucción se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención.

2. Criterios de valoración de las solicitudes y baremación. Constitución y composición de la Comisión Técnica de Valoración.

Para la valoración de los proyectos presentados y admitidos a la presente convocatoria de subvenciones se nombrará a una Comisión de Valoración que estará presidida por el Diputado Delegado de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación o en quien delegue, al que corresponde la instrucción, e integrada por el Director del Área de Presidencia, el Coordinador Adjunto a la Dirección o Jefe de Servicio de la Oficina Técnica de la Presidencia que actuará como secretario de la comisión.

A efectos de asistencia técnica, podrá participar, con voz pero sin voto, un técnico perteneciente al Área de la Presidencia.

Dicha Comisión se encargará de evaluar las diferentes solicitudes que se presenten, elaborando un informe de concesión donde se detallará:

- . En primer lugar, las subsanaciones y/o alegaciones presentadas, que darán lugar al listado definitivo de solicitantes admitidos y excluidos de la convocatoria.
- . A continuación, se indicará las valoraciones y las concesiones de subvenciones por importe cierto a favor de aquellos solicitantes que continúen en el procedimiento.
- . Además será competente, para la interpretación de las presentes Normas, resolviendo cuantas dudas y posibles interpretaciones se produzcan en su aplicación.

La valoración de los proyectos por parte de la Comisión de Valoración, se realizará según lo establecido en el artículo 7.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Cádiz y se ajustará al criterio de interés del proyecto o actividad presentada según la siguiente puntuación:

- Para las tres líneas de actuación (social, cultural y deportiva), se valorará la Calidad Técnica del Proyecto hasta 10 puntos.
 - . El proyecto debe referirse principalmente al objeto a subvencionar, sin extenderse en demasía en los orígenes o finalidad genérica de la entidad solicitante. 2,5 puntos
 - . Grado de adecuación y claridad de formulación de necesidades, población y objetivos del proyecto. 2,5 puntos
 - . Definición clara, determinada y específica de contenido, calendario y organización de las actividades. 2,5 puntos
 - . Exposición detallada de presupuesto: lugar/es de destino, nºkms/precio/km, nº de plazas que van a ocuparse, dietas para el conductor, servicio por pernociación, relevo conductor. 2,5 puntos

Propuesta de Resolución Provisional de Concesión

El órgano instructor, a la vista del expediente y de las solicitudes formuladas, emitirá propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, que se publicará en el Tablón digital de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, con

indicación de los solicitantes admitidos y excluidos definitivamente, una vez finalizado el periodo de subsanación.

En dicha propuesta, y respecto a los admitidos, se les informará del importe recibido, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y lo dispuesto en artículo 6.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP nº 30, de 14 de febrero de 2006), las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria serán resultadas mediante procedimiento de concurrencia competitiva.

En cualquier caso, la cuantía máxima de la subvención es la que se determina en la base 2ª de las presentes Bases, esto es, mil doscientos euros por beneficiario.

Aceptación, reformulación o renuncia.

Una vez publicada la propuesta de concesión en el Tablón digital de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, los beneficiarios deberán aportar en el plazo de diez días naturales su aceptación a la subvención según el modelo del Anexo (disponible en sede electrónica).

Cuando el importe de la subvención propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada, las entidades podrán reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones del proyecto a la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

La aceptación y en su caso la reformulación, se presentarán a través de la Sede Electrónica de la Diputación, conforme a los requisitos expuestos en la base sexta.

En el supuesto de que, por condiciones específicas de concesión, por su cuantía, por las obligaciones que deba cumplir, la entidad beneficiaria estime que no es posible llevar a cabo el proyecto que se subvenciona, podrá renunciar a la misma.

Si transcurrido el plazo otorgado para aceptar y reformular, las entidades no hubieran realizado dicho trámite, se considerará que se renuncia a la subvención por la entidad beneficiaria, archivándose su solicitud.

Resolución definitiva.

La propuesta de Resolución definitiva se remitirá a la Presidencia de la Diputación de Cádiz, para que resuelva la concesión de la subvención.

La Resolución de la Presidenta de la Diputación, o persona en quien esta delegue, en cuanto resuelve el procedimiento de concesión de la subvención, es definitiva en vía administrativa. Ésta deberá ser motivada y contendrá los extremos establecidos en el artículo 9 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Se publicará en el Tablón digital de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz.

Plazo para resolver y efectos del silencio.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento, no podrá exceder de seis meses, a partir de la publicación de esta convocatoria.

El transcurso del plazo máximo sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a éstos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

DÉCIMOPRIMERA.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Cualquier cambio que se pretenda efectuar al desarrollar alguna de las actividades indicadas en la Base Tercera de esta Convocatoria deberá ser solicitado previamente de manera motivada a la Diputación Provincial de Cádiz. En ningún caso puede modificarse la línea de actuación solicitada inicialmente (social, cultural o deportiva) ni podrá afectar al plazo límite de ejecución y justificación indicado en las presentes Bases.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada y acreditada, y se presentará de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con una antelación mínima de 15 días a la fecha de realización de la actividad inicialmente prevista, no pudiendo ser superior al plazo de ejecución establecido obligatorio (30/09/2022). No serán aceptadas aquellas modificaciones propuestas que no cumplan con tales requisitos.

La modificación se acordará por el mismo órgano concedente de la subvención, previa instrucción de expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes.

La modificación sólo afectará a la fecha inicialmente propuesta para realización de desplazamiento/s.

DÉCILOSEGUNDO. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Con carácter general, el abono de la subvención concedida se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto para el que le fue otorgada.

1. Plazo

La justificación del gasto realizado deberá presentarse ante la Diputación Provincial, como fecha límite:

-Hasta el 30 de septiembre de 2022 para aquellas actividades realizadas desde el 1 de enero al 31 de agosto de 2022.

-Hasta el 20 de octubre de 2022 para aquellas actividades realizadas desde el 1 al 30 de septiembre de 2022.

No obstante lo anterior, habrá un plazo de cinco días hábiles para la subsanación de cualquier anomalía detectada en la justificación, a contar desde el momento en el que la Diputación le comunique a la entidad, a través de correo electrónico facilitado por la ésta, los elementos a subsanar.

Si vencido el plazo de justificación no se hubiere presentado la documentación correspondiente junto con su cuenta justificativa o ésta fuere insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el Art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Forma de justificación

Toda la documentación justificativa, deberá presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación de Cádiz (<https://sede.dipucadiz.es>), accesible igualmente desde el portal corporativo de la Diputación Provincial de Cádiz (www.dipucadiz.es).

La justificación del cumplimiento de la actividad para la que se concedió

la subvención se documentará mediante la presentación de una cuenta justificativa, conforme al modelo disponible en sede electrónica, comprensiva de los siguientes documentos:

A. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, a nombre de la entidad beneficiaria. Deberá contener los siguientes datos: nº de factura, lugar y fecha de emisión, datos del expedidor (nombre y apellidos de la persona física o denominación de la empresa, domicilio fiscal, firma y sello), concepto por el que se factura con importes y precios unitarios, en su caso, tipo de IVA aplicado e importe total.

B. Breve memoria descriptiva de la actividad subvencionada.

C. Declaración jurada del representante legal de la Entidad de haber realizado la actividad en los términos contenidos en la resolución de concesión.

La Diputación podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados por cualquiera de los medios previstos en el artículo 33 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Realizada la comprobación y fiscalización favorable por parte de la Intervención de la Corporación se procederá al pago de la subvención concedida.

Asimismo "no podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma otras subvenciones concedidas con anterioridad con cargo a créditos gestionados por el mismo órgano concedente". En consecuencia, el incumplimiento de la obligación de justificar la ayuda concedida conllevará la denegación de posteriores solicitudes de subvención a la Diputación de Cádiz sin perjuicio, en su caso, de la incoación del correspondiente expediente de reintegro conforme a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el art. 3 del Reglamento que la desarrolla.

La Diputación de Cádiz se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación anterior, a todos los efectos, así como la de ordenar las inspecciones y controles que estime necesarios para verificar la correcta aplicación de la subvención concedida.

DÉCIMOTERCERO. PERDIDA DEL DERECHO DE COBRO.

Se producirá la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho del cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOCUARTO. REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

Procederá el reintegro de las subvenciones tras la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión, así como cuando medie cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Procedimiento de reintegro. El órgano competente para el otorgamiento de la subvención lo es también para la tramitación y resolución, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El procedimiento se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, debiendo reconocer, en todo caso, a las personas interesadas el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y el preceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución.

b) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

c) Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

d) Si como consecuencia de reorganizaciones administrativas se modifica la denominación del órgano concedente, o la competencia para la concesión de las subvenciones de la línea o programa se atribuye a otro órgano, la competencia para acordar la resolución y el reintegro corresponderá al órgano que sea titular del programa o línea de subvenciones en el momento de adoptarse el acuerdo de reintegro.

e) La resolución de reintegro será notificada a la entidad con expresión de los recursos que procedan contra la misma e indicándole el lugar, forma y plazo para realizar el ingreso; advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se aplicará procedimiento de recaudación en vía de apremio o, en los casos que sea pertinente, de compensación.

f) Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se materialice el reintegro, el órgano concedente de la subvención dará traslado del expediente a la Tesorería de la Corporación para que inicie el procedimiento de apremio. Cuando la obligada a reintegrar sea una Entidad pública no apremiable, el expediente pasará al Área de Hacienda para la compensación de deudas.

DECIMOQUINTO. RÉGIMEN SANCIONADOR.

El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Corresponde a la Presidenta de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en la Junta de Gobierno Provincial, en alguno de sus miembros o en cualesquiera otros Diputados. Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.

DECIMOSEXTO. PROTECCIÓN DE DATOS.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personal y garantía de los derechos digitales, los datos aportados por la entidad se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el procedimiento o actuación de que se trate. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o cesión a terceros si no es con el consentimiento inequívoco del afectado.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018, el cedente de los datos podrá en cualquier momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

La presentación de solicitud de subvención, implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como lo relativo a la subvención concedida a efectos de estudios, estadísticas, evaluación y seguimiento que se realicen desde la Diputación Provincial de Cádiz.

DECIMOSÉPTIMO. RECURSOS.

La resolución del procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa.

Contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.c y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOCTAVO. PUBLICIDAD.

Además de las publicaciones que correspondan en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, el procedimiento se publicará en la página web de Diputación, Área de Presidencia, para general conocimiento de los interesados

La Presidenta, Irene García Macías. CADIZ, 31 de mayo de 2022. LA PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ. Nº 57.431

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público (BOP n.º 2 de 4 de Enero de 2.022) del acuerdo de aprobación provisional de expediente 2021/CEU_03/010104 de "Aprobación de la Ordenanza Reguladora de Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del servicio de traslado y depósito de vehículos estacionados indebidamente o abandonados en las vías públicas" adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2.021 y habiéndose resuelto las alegaciones presentadas por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2.022 de conformidad con lo prevenido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se acuerda con carácter definitivo, la aprobación de la ordenanza, en los términos que se contienen en el anexo que acompaña al presente edicto.

Contra el mencionado acuerdo municipal, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

6/04/22. El Teniente Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana. Fdo.: Jacinto Muñoz Madrid.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO: SERVICIO DE TRASLADO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS INDEBIDAMENTE O ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el Servicio de Traslado y Depósito de Vehículos Estacionados Indebidamente o Abandonados en la Vía Pública.

Artículo 2. Presupuesto de la obligación al pago.

La obligación de pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza nace con la efectiva utilización de la prestación de los servicios necesarios para llevar a efecto la iniciación y/o la retirada de vehículos de la vía pública, así como por su estancia en el depósito municipal, en los siguientes supuestos:

1. Los servicios de inmovilización o retirada de vehículos, ordenados por la Autoridad Municipal o los Agentes de la Policía Local, por cometer infracciones de carácter administrativo que den lugar a la adopción de medias cautelares o provisionales, así como por su estancia en el depósito municipal habilitado al efecto.

2. Los servicios de retirada de vehículos con síntomas de abandono, así como la estancia en el depósito municipal habilitado al efecto, a la espera de que se ordene su traslado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos (CAT) o de ser retirado por su titular, una vez los Agentes de la Policía Local, inicien los trámites administrativos necesarios para el tratamiento residual de vehículos abandonados.

3. La solicitud de servicios de inmovilización, precinto, retirada y/o depósito del vehículos, a requerimiento de autoridades administrativas pertenecientes a otras Administraciones Públicas, en virtud de la correspondiente resolución dictada al efecto, aplicándose las tarifas previstas en esta Ordenanza.

Artículo 3.- Sujetos obligados al pago.

Están obligados al pago de las tarifas de la iniciación, retirada y/o depósito del vehículos, salvo en los casos de sustracción y otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, el titular, el arrendatario o el conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la prestación del servicio.

En el caso de que el servicio se preste a requerimiento de cualquier otra autoridad u órgano administrativo, distinto al Ayuntamiento de Algeciras, responderá subsidiariamente de esta obligación la Administración de quien dependan.

Artículo 4.- Tarifas:

La cuota se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFAS DE SERVICIOS ORDINARIOS		
EPÍGRAFE 1	SERVICIO DE RETIRADA	IMPORTE
1.1	Vehículo de movilidad personal, ciclo, ciclomotor, motocicleta (todos ellos de dos o tres ruedas) o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores	38,50
1.2	Motocarro, turismo, quad, ATV o vehículo asimilable de 4 ruedas, no incluido en epígrafes posteriores	96,26
1.3	Camión, autobús, autocar, furgón, furgoneta, remolque, semiremolque o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores	115,51
1.4	Vehículo de masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos	288,78
EPÍGRAFE 2	DEPÓSITO DE VEHÍCULOS (Importe por cada día o fracción)	IMPORTE
2.1	Vehículo de movilidad personal, ciclo, ciclomotor, motocicleta (todos ellos de dos o tres ruedas) o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores	2,15
2.2	Motocarro, turismo, quad, ATV o vehículo asimilable de 4 ruedas, no incluido en epígrafes posteriores	3,59
2.3	Camión, autobús, autocar, furgón, furgoneta, remolque, semiremolque o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores	10,77
2.4	Vehículo de masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos	16,16
EPÍGRAFE 3	INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS	IMPORTE
3.1	Inicio de la inmovilización: 50 % de la tarifa correspondiente a la retirada.	
3.1.1	Vehículo de movilidad personal, ciclo, ciclomotor, motocicleta (todos ellos de dos o tres ruedas) o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores	19,25
3.1.2	Motocarro, turismo, quad, ATV o vehículo asimilable de 4 ruedas, no incluido en epígrafes posteriores	48,13
3.1.3	Camión, autobús, autocar, furgón, furgoneta, remolque, semiremolque o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores	57,76
3.1.4	Vehículo de masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos	144,39
3.2	Suspensión de la inmovilización: 50 % de la tarifa correspondiente a la retirada más 75% de la tarifa correspondiente al depósito por cada día o fracción que se mantenga la inmovilización (tarifa para 1 día de depósito)	
3.2.1	Vehículo de movilidad personal, ciclo, ciclomotor, motocicleta (todos ellos de dos o tres ruedas) o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores	20,87
3.2.2	Motocarro, turismo, quad, ATV o vehículo asimilable de 4 ruedas, no incluido en epígrafes posteriores	50,82
3.2.3	Camión, autobús, autocar, furgón, furgoneta, remolque, semiremolque o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores	65,83
3.2.4	Vehículo de masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos	156,51
EPÍGRAFE 4	DESENGANCHE (Servicio no concluido, sin desplazamiento del vehículo)	IMPORTE
4.1	Desenganche de vehículo retirada incompleta: 50% de la tarifa correspondiente a la retirada.	
4.1.1	Vehículo de movilidad personal, ciclo, ciclomotor, motocicleta (todos ellos de dos o tres ruedas) o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores	19,25
4.1.2	Motocarro, turismo, quad, ATV o vehículo asimilable de 4 ruedas, no incluido en epígrafes posteriores	48,13
4.1.3	Camión, autobús, autocar, furgón, furgoneta, remolque, semiremolque o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores	57,76
4.1.4	Vehículo de masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos	144,39

EPÍGRAFE 1	SERVICIO DE RETIRADA	IMPORTE
4.2	Desenganche de vehículo inmovilización incompleta: 50% de la tarifa correspondiente a inicio de la inmovilización	
4.2.1	Vehículo de movilidad personal, ciclo, ciclomotor, motocicleta (todos ellos de dos o tres ruedas) o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores	9,63
4.2.2	Motocarro, turismo, quad, ATV o vehículo asimilable de 4 ruedas, no incluido en epígrafes posteriores	24,07
4.2.3	Camión, autobús, autocar, furgón, furgoneta, remolque, semiremolque o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores	28,88
4.2.4	Vehículo de masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos	72,20
TARIFAS DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS (Incremento 40 % tarifa ord)		
EPÍGRAFE 1	SERVICIO DE RETIRADA	IMPORTE
1.1	Vehículo de movilidad personal, ciclo, ciclomotor, motocicleta (todos ellos de dos o tres ruedas) o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores	53,91
1.2	Motocarro, turismo, quad, ATV o vehículo asimilable de 4 ruedas, no incluido en epígrafes posteriores	134,76
1.3	Camión, autobús, autocar, furgón, furgoneta, remolque, semiremolque o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores	161,72
1.4	Vehículo de masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos	404,29
EPÍGRAFE 3	INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS	IMPORTE
3.1	Inicio de la inmovilización: 50 % de la tarifa correspondiente a la retirada.	
3.1.1	Vehículo de movilidad personal, ciclo, ciclomotor, motocicleta (todos ellos de dos o tres ruedas) o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores	26,95
3.1.2	Motocarro, turismo, quad, ATV o vehículo asimilable de 4 ruedas, no incluido en epígrafes posteriores	67,38
3.1.3	Camión, autobús, autocar, furgón, furgoneta, remolque, semiremolque o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores	80,86
3.1.4	Vehículo de masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos	202,15
3.2	Suspensión de la inmovilización: 50 % de la tarifa correspondiente a la retirada más 75% de la tarifa correspondiente al depósito por cada día o fracción que se mantenga la inmovilización (tarifa para 1 día de depósito).	
3.2.1	Vehículo de movilidad personal, ciclo, ciclomotor, motocicleta (todos ellos de dos o tres ruedas) o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores	29,21
3.2.2	Motocarro, turismo, quad, ATV o vehículo asimilable de 4 ruedas, no incluido en epígrafes posteriores	71,15
3.2.3	Camión, autobús, autocar, furgón, furgoneta, remolque, semiremolque o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores	92,17
3.2.4	Vehículo de masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos	219,11
EPÍGRAFE 4	DESENGANCHE (Servicio no concluido, sin desplazamiento del vehículo)	IMPORTE
4.1	Desenganche de vehículo retirada incompleta: 50% de la tarifa correspondiente a la retirada.	
4.1.1	Vehículo de movilidad personal, ciclo, ciclomotor, motocicleta (todos ellos de dos o tres ruedas) o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores	26,95
4.1.2	Motocarro, turismo, quad, ATV o vehículo asimilable de 4 ruedas, no incluido en epígrafes posteriores	67,38
4.1.3	Camión, autobús, autocar, furgón, furgoneta, remolque, semiremolque o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores	80,86
4.1.4	Vehículo de masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos	202,15
4.2	Desenganche de vehículo inmovilización incompleta: 50% de la tarifa correspondiente a inicio de la inmovilización	
4.2.1	Vehículo de movilidad personal, ciclo, ciclomotor, motocicleta (todos ellos de dos o tres ruedas) o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores	13,48
4.2.2	Motocarro, turismo, quad, ATV o vehículo asimilable de 4 ruedas, no incluido en epígrafes posteriores	33,69

EPÍGRAFE 1	SERVICIO DE RETIRADA	IMPORTE
4.2.3	Camión, autobús, autocar, furgón, furgoneta, remolque, semiremolque o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores	40,43
4.2.4	Vehículo de masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos	101,07

NOTA: Las tarifas serán incrementadas, en su caso, con el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en cada momento.

A los efectos de la presente ordenanza se consideran:

- "Servicios Ordinarios" los de retirada, inmovilización (inicio o suspensión) o desenganches, que se produzcan entre las 08:00 y las 22:00 horas de los días laborables (de lunes a viernes), así como todos los servicios de depósitos.

- "Servicios Extraordinarios", los de retirada, inmovilización (inicio o suspensión) o desenganches, que se inicien fuera del horario anteriormente indicado.

Las tarifas correspondientes a los "Servicios Extraordinarios" de retirada, inmovilización (inicio o suspensión) o desenganches, serán las vigentes para cada uno de los epígrafes de Servicios Ordinarios incrementadas en un 40 %.

En el caso de depósito de vehículos incluidos en los epígrafes 2.3 y 2.4, que no pudieran ser custodiados en el depósito municipal debido a su tamaño, se les repercutirá el exceso de los gastos que en su caso se ocasionen sobre la tarifa prevista, originado por su custodia en una ubicación alternativa.

En caso de servicios realizados a requerimiento de autoridades administrativas pertenecientes a otras Administraciones Públicas, en virtud de la correspondiente resolución dictada al efecto, se aplicará la tarifa de inmovilización a los requerimientos de precinto, así como la tarifa de retirada a los requerimientos de traslado del vehículo (ya se realice al depósito municipal o a cualquier otro lugar dentro del municipio de Algeciras).

Artículo 5.- Gestión y recaudación.

La gestión y recaudación de la prestación patrimonial establecida en la presente ordenanza se realizará por la entidad prestadora del servicio, conforme a lo establecido en los Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, y en el contrato que rija la concesión.

La prestación patrimonial nace con la simple iniciación de la prestación del servicio, con la inmovilización o retirada, así como con el depósito en el lugar destinado al efecto.

A los efectos de la presente ordenanza los servicios se consideran iniciados de acuerdo al siguiente detalle:

- En el servicio de inmovilización, en el momento de iniciarse las maniobras de acoplamiento de los aparatos inmovilizadores.
- En el servicio de retirada, en el momento en que se produzca el acoplamiento de los aparatos o elementos del vehículo-grúa al vehículo.
- En el servicio de depósito, desde el momento de la entrada del vehículo en el depósito habilitado al efecto.

En los casos a) y b) relacionados, para considerarse iniciado el servicio debe haberse producido contacto entre el vehículo y los elementos mecánicos apropiados para la inmovilización o retirada.

Iniciado el servicio de inmovilización o retirada, si el conductor o persona autorizada, compareciera en el lugar donde se encuentre el vehículo y adoptase las medidas correctoras indicadas por la Policía Local, antes de que haya concluido la inmovilización o comenzado el desplazamiento del vehículo al depósito municipal, la inmovilización o retirada se suspenderá en el acto, procediéndose al "desenganche" del vehículo, siendo en este caso de aplicación la tarifa correspondiente al epígrafe 4 del cuadro de tarifas "desenganche".

Una vez desaparezcan las causas que motivaron el depósito o inmovilización del vehículo y solicitada la entrega del mismo por parte de su titular o persona autorizada, no se autorizará la salida de ningún vehículo del depósito municipal habilitado por la Administración Municipal, o la suspensión de la inmovilización, sin el pago previo o garantía del pago del total de la prestación patrimonial.

En caso de que el propietario del vehículo acredite ante la Policía Local haber presentado formalmente denuncia por el robo del mismo con anterioridad a la formulación de la denuncia de la Policía Local que dio origen a su retirada al depósito, el vehículo no devengará la tarifa por retirada, depósito o inmovilización (según el caso), hasta transcurridas 24 horas desde que el propietario tenga conocimiento de que se encuentra en el depósito municipal. A partir de ese momento devengará sólo la tasa por depósito o suspensión de la inmovilización.

El pago de estas tarifas, no excluye en modo alguno el de las sanciones o multas correspondientes por las infracciones cometidas.

Artículo 6. Procedimiento para la devolución a los usuarios de las tarifas percibidas indebidamente por no concurrir los supuestos para la adopción de la medida cautelar de retirada y depósito del vehículo, establecida por la normativa de tráfico u otra normativa administrativa.

1. El procedimiento para el reconocimiento de la devolución de la tarifa percibida indebidamente por no concurrir los supuestos para la adopción de la medida cautelar de retirada y depósito del vehículo, regulados en la normativa de tráfico (actualmente en el artículo 105 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el artículo de 68 de la Ordenanza municipal reguladora de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (BOP Cádiz 295, de 23/12/2005) u otra normativa administrativa, y que constituyen los presupuestos de la obligación al pago recogidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, podrá iniciarse de oficio o a instancia del interesado, sea este último persona física o jurídica. Se entenderá por interesado el sujeto obligado al pago. En caso de fallecimiento o extinción y disolución, tendrán la consideración de interesados los sucesores de aquellos.

2. Tramitación del procedimiento iniciado de oficio.

2.1. Cuando el órgano competente para resolver (el Alcalde) tenga conocimiento de la realización de un pago de la tarifa indebido y no se haya producido su devolución, iniciará el procedimiento de oficio mediante un Acuerdo de inicio. No obstante, cuando los datos en poder de la Administración Tributaria Municipal sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación al interesado de dicha propuesta.

2.2. En el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta de resolución, el interesado podrá presentar alegaciones así como los documentos y justificantes que estime necesarios. En el caso de no producirse alegaciones en el plazo señalado, se entenderá que el interesado renuncia a este trámite, teniéndose éste por realizado, y se dejará constancia en el expediente dicha circunstancia.

2.3. El órgano competente (el Alcalde) deberá dictar resolución motivada que se notificará al interesado en el plazo de seis meses, que se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del Acuerdo de inicio, o la propuesta de resolución en el caso de que el procedimiento se hubiera iniciado mediante esta última. El vencimiento de este plazo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado a entender desestimada su pretensión por silencio administrativo.

3. Tramitación del procedimiento iniciado a instancia del interesado.

3.1. Se iniciará por solicitud dirigida al órgano competente para resolver (el Alcalde) que contendrá los siguientes datos:

- Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del interesado.
- Justificación del pago de la tarifa. A la solicitud se adjuntarán los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto.
- Lugar, fecha y firma de la solicitud.

3.2. Si la solicitud de iniciación no reúne estos requisitos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que la falta de atención a dicho requerimiento determinará el archivo de las actuaciones y se tendrá por no presentada la solicitud.

3.3. El órgano competente de la Administración Tributaria Municipal comprobará las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del pago de la tarifa y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución, pudiendo solicitar los informes que considere necesarios.

3.4. Con carácter previo a la resolución, el órgano competente de la Administración Tributaria Municipal deberá notificar al interesado la propuesta de resolución para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios. Podrá prescindirse de dicho trámite cuando no se tengan en cuenta otras alegaciones que las realizadas por el interesado o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora.

3.5. El órgano competente (el Alcalde) dictará una resolución motivada en la que, si procede, se reconocerá el derecho a la devolución y se determinará el titular del derecho y el importe de la devolución. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo de seis meses, que se computarán a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del Ayuntamiento de Algeciras u organismo competente para su tramitación. El vencimiento de este plazo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado que hubiera deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.

4. Recursos.

Contra la resolución del procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de la tarifa percibida indebidamente por no concurrir los supuestos para la adopción de la medida cautelar de retirada y depósito del vehículo, regulados en la normativa de tráfico (actualmente en el artículo 105 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el artículo de 68 de la Ordenanza municipal reguladora de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (BOP Cádiz 295, de 23/12/2005) u otra normativa administrativa, y que constituyen los presupuestos de la obligación al pago recogidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, se podrá interponer, ante el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en el plazo de un mes, el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Artículo 7. Vía de Apremio y régimen de Recursos.

1. Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, se podrá interponer, ante el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en el plazo de un mes, el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas previa a la vía contencioso-administrativa.

2. Contra los actos dictados en el procedimiento de apremio para su cobro, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con carácter previo a la interposición de reclamación económica-administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido

el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 38.405

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA ANUNCIO

Mediante acuerdo en la sesión ordinaria de Pleno de 19/05/2022, se acordó aprobar en el PUNTO QUINTO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA COLECCIÓN MUSEOGRÁFICA ROCÍO JURADO DE CHIPIONA A CENTRO DE INTERPRETACIÓN ROCÍO JURADO, SEGÚN DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE FECHA 16 DE MAYO DE 2022, por once votos a favor (4 UxCh, 4 PSOE y 3 IU), dos votos en contra (2 Cs) y cuatro abstenciones (3 PP y 1 N.A.), cuyo tenor literal cita:

“En sesión extraordinaria y urgente de Pleno Municipal de fecha 28 de enero de 2020 se acordó en el punto segundo (2) incoar expediente para la creación del servicio de MUSEO ROCÍO JURADO conforme al art. 97 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) para acreditar su conveniencia y oportunidad.

En el referido acuerdo se aprobó la creación de una Comisión de Estudio sobre el establecimiento por el Ayuntamiento de Chipiona del servicio público de MUSEO ROCÍO JURADO, así como, encomendar a dicha Comisión de estudio la redacción de la Memoria justificativa relativa a los aspectos sociales, jurídico, técnico y financiero que permitan la creación del referido servicio. Además la Comisión elaborará un proyecto de Reglamento interno que regule los aspectos más relevantes en relación con la prestación del servicio y un proyecto de precios del servicio en los términos del art. 97 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículos 59 y siguientes del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 para acreditar su conveniencia y oportunidad.

En cumplimiento del citado acuerdo, el día 30 de enero de 2020, se constituye la Comisión de Estudio y en sesión celebrada con fecha 22 de mayo de 2020 se dictamina favorablemente el proyecto del Reglamento de régimen interno de la colección museográfica ROCÍO JURADO de Chipiona.

Mediante acuerdo de Pleno de fecha 08 de julio de 2020, se aprobó inicialmente el “Reglamento de Régimen Interno de la Colección Museográfica Rocío Jurado”.

Finalizado el trámite de información pública, mediante Decreto de fecha 09 de septiembre de 2020 se acordó elevar a definitivo el Reglamento de funcionamiento interno de la Colección Museográfica Rocío Jurado. El texto íntegro fue publicado en el BOP de Cádiz n.º 185 de fecha 25.09.20 entrando en vigor desde la publicación de su texto íntegro.

Considerando el Informe emitido por la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de fecha 04 de junio de 2021 que señala “se insta desde esta Delegación Territorial a replantear la propuesta de creación de institución museística y optar por alguna otra alternativa menos exigente que posibilite la creación de un Centro Cultural para la difusión de la figura de esta gran artista y el disfrute de todos los visitantes que asistan a dicho Centro para admirarla”, resulta conveniente modificar el texto de este Reglamento Interno para sustituir el término “Colección Museográfica Rocío Jurado” a “Reglamento de régimen interno Centro de Interpretación “ROCÍO JURADO”.

Visto el Informe de Secretaría General n.º 63/2022 de fecha 15.03.22 sobre el procedimiento para la modificación del REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA COLECCIÓN MUSEOGRÁFICA ROCÍO JURADO para adaptarlo a CENTRO DE INTERPRETACIÓN “ROCÍO JURADO”.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20.3, 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y artículo 55 a 60 del Texto Refundido del Régimen Local, se propone al PLENO DE LA CORPORACIÓN LA ADOCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN “ROCÍO JURADO” de Chipiona según documento adjunto a la presente propuesta.

SEGUNDO.- Someter dicha aprobación inicial a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, Tablón electrónico y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

El Reglamento de régimen interno del centro de interpretación “ROCÍO JURADO” una vez aprobado definitivamente deberá publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación.

TERCERO.- Informarles de que el plazo de presentación de reclamaciones empezará a contar a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde - Presidente para que suscriba cuantos documentos considere necesarios en ejecución del presente acuerdo.”

PLAZO Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LAS SUGERENCIAS:

Las observaciones o sugerencias podrán ser presentadas durante el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente de la publicación en el BOP de Cádiz, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Chipiona con su Certificado Digital o DNI electrónico, presencialmente en el Registro General sito en Plaza Andalucía s/n de lunes a viernes en horario de 09:00 a 13:00 horas, en el Registro Auxiliar 24 horas de la Policía Local (siempre y cuando el Registro General esté cerrado) y/o a través de servicios de paquetería, mensajería o Correos por Procedimiento Administrativo.

A 25/5/22. El Alcalde Presidente, Luis Mario Aparcero Fernández de Retana.

Firmado.

Nº 55.232

AYUNTAMIENTO DE ROTA
ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el día 19 de mayo del año dos mil veintidós, al punto 19º.2 de Urgencias, adoptó el siguiente acuerdo:

«Vista la propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Agenda 2030, Dña. Encarnación Niño Rico, de fecha 18 de mayo de 2022, con el siguiente contenido:

“Que desde la Delegación de Cultura se sigue ofreciendo una amplia oferta cultural en el Auditorio Felipe Benítez y, según Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo aprobado en Junta de Gobierno Local el día 23 de octubre de 2013 al punto 12 y modificado en Junta de Gobierno Local el 25 de enero de 2016 al punto 11.2 de urgencias, teniéndose previsto llevar a cabo las actividades que se detallan a continuación con los precios de las entradas correspondientes.

Asimismo, las actividades que se acogen a dicha ordenanza en el apartado 1.A.3 Cesión del Auditorio en el punto 1.- el cual refiere:

“Cesión gratuita para utilización anual para la promoción de grupos y artistas locales, la Junta de Gobierno decidirá el precio de entrada”

FECHA Y HORA	ACTIVIDAD	SOLICITANTE	(1)	ORDENANZA MUNICIPAL
30/06/2022 21.00 H.	ESPECTÁCULO DE DANZA “ESCUELA DANZAR”	IVONNE TRIGO EARLE	5 □	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto1: “Cesión a grupos y artistas locales”

(1) PRECIO DE LA ENTRADA

Las actividades que se acogen a dicha ordenanza en el apartado 1.A.3 Cesión del Auditorio en el punto 2.- el cual refiere:

“Cesión gratuita para una utilización anual para Asociaciones Locales sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuando el evento sea de carácter benéfico o eminentemente solidario, la Junta de Gobierno Local decidirá el precio de la entrada”.

FECHA Y HORA	ACTIVIDAD	SOLICI-TANTE	(1)	ORDENANZA MUNICIPAL
20/05/2022 17.30 H.	OBRA DE TEATRO: INVISIBLE	AMPA PIPEC IES ASTAROTH	2'00 □	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 2 “Cesión a asociaciones locales sin ánimo de lucro”
28/05/2022 17'00 H.	CLAUSURA CURSO 21/22 “OFELIA MARQUEZ”	ASOC. CULTURAL DE BAILE “OFELIA MARQUEZ”	6'00 □	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 2 “Cesión a asociaciones locales sin ánimo de lucro”
02/06/2022 17'30 H.	OBRA DE TEATRO “EL GRAN MUSICAL 50 ANIVER-SARIO”	AMPA “ELCANO” LUIS PONCE DE LEÓN	2'00 □	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 2 “Cesión a asociaciones locales sin ánimo de lucro
04/06/2022 21'00 H.	CONCIERTO INFANTIL BENÉFICO “YO SOY RATÓN”	APSI (Asociación para la participación e integración social)	6'00 □	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 2 “Cesión a asociaciones locales sin ánimo de lucro
05/06/2022 19'00 H.	OBRA DE TEATRO “LA COMUNIDAD”	ASOCIACIÓN DE DISCAPA-CITADOS DE ROTA	4'00 □	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 2 “Cesión a asociaciones locales sin ánimo de lucro
01/07/2022 21'00 H.	CLARUSURA DEL CURSO 21/22 “LAURA PIRRI”	ASOC. CULTURAL “ESPECTÁ-CULOS LAURA PIRRI”	10'00 □	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 2 “Cesión a asociaciones locales sin ánimo de lucro

(1) PRECIO DE LA ENTRADA

Las actividades que se acogen a dicha Ordenanza en el apartado 1.A.3 Cesión del Auditorio en el punto 3.- el cual refiere:

“Cesión para artistas y entidades promotoras de espectáculos. Modalidad taquilla. La Junta de Gobierno Local decidirá el precio de la entrada, percibiendo el Ayuntamiento el 10 % de la cantidad recaudada, para hacer frente a los gastos de personal y apertura del Auditorio o en su caso el importe de los derechos de autor y cualquier material o gasto imputable directamente al espectáculo”.

FECHA Y HORA	ACTIVIDAD	SOLICITANTE	(1)	ORDENANZA MUNICIPAL
21/05/2022 18'30 H.	ESPECTÁCULO CÓMICO MUSICAL “EL SELU, EL MUSICAL”	16 ESCALONES PRODUCCIONES S.L	21'00 □	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 3 “Cesión a artistas y entidades promotoras de espectáculos”

(1) PRECIO DE LA ENTRADA

Visto informes de la Técnico de Cultura a fecha 11/05/2022.

Visto el Estudio económico firmado por la Técnico de Cultura a fecha de 11/05/2022.

Visto informe del Técnico de Gestión Tributaria firmado a fecha de 15/05/2022.

Visto el informe del Interventor Accidental firmado a fecha de 18/05/2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del TRLRHL, la aprobación de los precios públicos municipales corresponde al Pleno de la Corporación, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local en virtud de acuerdo plenario adoptado en fecha 5 de julio de 2007, al punto 6º y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 143 de fecha 25 de julio de 2007.

Considerando que se cumple en lo dispuesto en el Art. 44 del TRLRHL, por todo ello PROPONE:

1.- La cesión de uso de la instalación municipal Auditorio Mpal. Alcalde Felipe Benítez a los organizadores de cada actuación que arriba se detallan ajustándose al precio público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo en el apartado 1.A.3: Cesión del Auditorio.

2.- Aprobación del precio de entrada fijado por cada actividad detallada arriba “

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.»

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y oportunos efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento. Rota, a 27/05/2022. EL ALCALDE. Fdo.: José Javier Ruiz Arana.

Nº 55.310

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN
EDICTO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de las Ordenanzas reguladoras de la prestación patrimonial de carácter no tributario por suministro de agua potable y por el servicio de saneamiento (alcantarillado y depuración de aguas residuales) para 2022 por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2022, al no haberse producido reclamaciones durante el periodo de información pública, tal como se establecía expresamente en el acuerdo reseñado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica íntegramente el texto a efecto de su entrada en vigor.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Se modifica el artículo 5 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º. Cuantía

1. La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

ABASTECIMIENTO	
USO DOMESTICO	
cuota fija agua	3,24 □/mes
cuota variable agua:	
blq 1 (de 0 a 4 m3)	0,0000 □/m3/bimestre
blq 2 (de 5 a 20 m3)	0,3676 □/m3/bimestre
blq 3 (de 21 a 36 m3)	0,7460 □/m3/bimestre
blq 4 (> 36 m3)	1,3514 □/m3/bimestre
FAMILIA NUMEROSA	
cuota fija agua	3,24 □/mes
cuota variable agua:	
blq 1 (de 0 a 4 m3)	0,0000 □/m3/bimestre
blq 2 (de 5 a 20 m3)	0,1838 □/m3/bimestre
blq 3 (de 21 a 36 m3)	0,3730 □/m3/bimestre
blq 4 (> 36 m3)	0,6757 □/m3/bimestre

USO COMERCIAL, INDUSTRIAL, ORGANISMOS OFICIALES, OBRAS Y OTROS USOS	
cuota fija agua	5,41 □/mes
cuota variable agua:	
blq 1	1,0002 □/m3/bimestre
DERECHOS DE ACOMETIDA	
Termino A	25,94 □/mm
Termino B	131,90 □/litro/seg
CUOTA DE CONTRATACIÓN	
Contadores de 15mm (Q3= 2,5 m3/h)	31,28 □
Contadores de 20mm (Q3= 4 m3/h)	58,37 □
Contadores de 25mm (Q3= 5,6 m3/h)	80,00 □
Contadores de 30mm (Q3= 9,6 m3/h)	99,46 □
Contadores de 40mm (Q3= 16 m3/h)	138,38 □
Contadores de 50mm o superior (Q3= 24 m3/h)	177,30 □
CUOTA DE RECONEXIÓN	
Contadores de 13mm (Q3= 2,33 m3/h)	18,51 □
Contadores de 15mm (Q3= 2,5 m3/h)	31,28 □
Contadores de 20mm (Q3= 4 m3/h)	58,37 □
Contadores de 25mm (Q3= 5,6 m3/h)	80,00 □
Contadores de 30mm (Q3= 9,6 m3/h)	99,46 □
Contadores de 40mm (Q3= 16 m3/h)	138,38 □
Contadores de 50mm o superior (Q3= 24 m3/h)	177,30 □
FIANZA	
Contadores de 15mm (Q3= 2,5 m3/h)	42,19 □
Contadores de 20mm (Q3= 4 m3/h)	56,26 □
Contadores de 25mm (Q3= 5,6 m3/h)	70,32 □
Contadores de 30mm (Q3= 9,6 m3/h)	84,37 □
Contadores de 40mm (Q3= 16 m3/h)	112,51 □
Contadores de 50mm o superior (Q3= 24 m3/h)	140,65 □

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO (ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES).

Se modifica el artículo 4 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º. Bases y tarifas

La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, en las que no está incluido el IVA.

1.- Cuota Tributaria:

SANEAMIENTO	
USO DOMESTICO	
cuota fija saneamiento	2,92 □/mes
cuota variable saneamiento:	
blq 1 (de 0 a 20 m3)	0,2271 □/m3/bimestre
blq 2 (> 20 m3)	0,3784 □/m3/bimestre
USO COMERCIAL, INDUSTRIAL, ORGANISMOS OFICIALES, OBRAS Y OTROS USOS	
cuota fija saneamiento	5,41 □/mes
cuota variable saneamiento:	
blq 1 (de 0 a 20 m3)	0,4865 □/m3/bimestre
blq 2 (> 20 m3)	0,7027 □/m3/bimestre
DERECHOS DE ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO	
Por autorización de acometida a la red	47,97 □/vivienda o local
Por ejecución de acometida saneamiento:	
Por metro lineal de acometida	78,92 □/ml
Ud. de arqueta	143,79 □/ud
Ud. de pozo de registro	616,23 □/ud

Villamartín, 27/05/22. El Alcalde, Fdo.: Juan Luis Morales Gallardo.

Nº 55.390

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

EDICTO

Mediante Decreto de esta Alcaldía de esta misma fecha, se han aprobado los Padrones y Listas Cobratorias de los conceptos: PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL correspondientes al MES DE MARZO del ejercicio 2022, que estarán expuestos al público en las oficinas del Departamento de

Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, sitas en Plaza de la Iglesia, nº 1 de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen por parte de quienes tuvieren un interés legítimo, pudiendo interponerse por éstos el recurso previo de reposición previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de UN MES, a contar desde el inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública del Padrón.

Transcurrido el periodo de reclamaciones se considerarán firmes los mencionados Padrones y Listas Cobratorias con las modificaciones que, en su caso pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda posterior reclamación que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los tributos y ejercicios mencionados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que se termine la exposición al público de los Padrones y Listas Cobratorias.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago, de los recibos de los mencionados conceptos, correspondientes a los periodos anteriormente indicados, serán los siguientes:

CONCEPTO	PERIODO VOLUNTARIO	FECHA CARGO EN CUENTA
- PRECIO PÚBLICO SERVICIOS PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA (recibos mensuales)	MARZO 2022 : Desde el 3 de Mayo al 3 de Julio de 2022	9 de Mayo de 2022

Habiéndose optado por la modalidad de cobro a través de domiciliación bancaria, autorizada por los contribuyentes en el momento de tramitarse el alta en el Padrón de recibos mencionado, se indica que las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de crédito o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. En este último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez al obligado a la entidad colaboradora.

Transcurrido el período voluntario de pago se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los siguientes recargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

1. El recargo ejecutivo que será del 5 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido que será del 10 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en el período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 LGT para las deudas apremiadas.

3. El recargo de apremio ordinario que será del 20 por 100 y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

4. El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de la normativa legal vigente.

Los Barrios, 26 de Mayo de 2022. EL ALCALDE, Fdo.: Miguel Fermín Alconchel Jiménez.

Nº 55.403

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

EDICTO

Mediante Decreto de esta Alcaldía de esta misma fecha, se han aprobado los Padrones y Listas Cobratorias de los conceptos: PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL correspondientes al MES DE ABRIL del ejercicio 2022, que estarán expuestos al público en las oficinas del Departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, sitas en Plaza de la Iglesia, nº 1 de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen por parte de quienes tuvieren un interés legítimo, pudiendo interponerse por éstos el recurso previo de reposición previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de UN MES, a contar desde el inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública del Padrón.

Transcurrido el periodo de reclamaciones se considerarán firmes los mencionados Padrones y Listas Cobratorias con las modificaciones que, en su caso pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda posterior reclamación que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los tributos y ejercicios mencionados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que se termine la exposición al público de los Padrones y Listas Cobratorias.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago, de los recibos de los mencionados conceptos, correspondientes a los periodos anteriormente indicados, serán los siguientes:

CONCEPTO	PERIODO VOLUNTARIO	FECHA CARGO EN CUENTA
- PRECIO PÚBLICO SERVICIOS PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA (recibos mensuales)	ABRIL 2022 : Desde el 27 de Mayo al 27 de Julio de 2022	3 de Junio de 2022

Habiéndose optado por la modalidad de cobro a través de domiciliación bancaria, autorizada por los contribuyentes en el momento de tramitarse el alta en el Padrón de recibos mencionado, se indica que las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de crédito o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. En este último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez al obligado al pago a la entidad colaboradora.

Transcurrido el período voluntario de pago se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los siguientes recargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

1. El recargo ejecutivo que será del 5 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido que será del 10 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en el período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 LGT para las deudas apremiadas.

3. El recargo de apremio ordinario que será del 20 por 100 y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

4. El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de la normativa legal vigente.

Los Barrios, 26 de Mayo de 2022. EL ALCALDE, Fdo.: Miguel Fermín Alconchel Jiménez.

Nº 55.412

**AYUNTAMIENTO DE ROTA
MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO
SOSTENIBLE, S.L. (MODUS)
ACUERDO**

Aprobadas las Listas Cobratorias que seguidamente se indican, relativas al ejercicio de 2022, por el presente se exponen al público, para que en el plazo de UN MES desde su publicación puedan, presentarse contra las mismas reclamaciones por los interesados legítimos, de conformidad con lo establecido en el Art. 14.2.C) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

*PRESTACIÓN POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, DEPURACIÓN, ALCANTARILLADO, CANON AUTONÓMICO Y RECOGIDA DE BASURA, relativa al bimestre MARZO - ABRIL de 2022, DE COSTA BALLENA.

Asimismo, se acordó fijar como fecha de pago en período voluntario dos meses contados desde el día siguiente al de su aprobación, pudiendo efectuarse el ingreso de las cuotas resultantes en las Oficinas de Recaudación, ubicadas en la Avda. de la Ballena, s/n (junto al Punto Limpio), Costa Ballena - Rota, durante el horario habitual de 10:00 a 14:00 horas de días laborables, o a través de domiciliación bancaria.

Transcurridos los plazos indicados se iniciará el procedimiento de apremio, efectuándose el cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo establecido en las normas de aplicación e intereses de demora correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los afectados legítimos. 20/5/22. Fdo.: Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, Consejero Delegado de MODUS ROTA.

Nº 55.493

AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS

BASES PARA LA CREACION DE UNA BOLSA DE EMPLEO EN EL AYUNTAMIENTO DE BENALUP - CASAS VIEJAS (CÁDIZ) PARA LA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD) EN RÉGIMEN LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria tiene como objeto la cobertura de 1 plaza vacante y la creación de una bolsa de trabajo para la contratación de personal laboral temporal, en alguna de las modalidades de duración determinada (ya sea de interinidad o de acumulación de tareas según las circunstancias) al amparo de lo previsto en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP) y de la legislación laboral aplicable, en particular, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante el TRET) y Real Decreto 2720/1998, de 18 diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, con el objeto de cubrir temporalmente puestos de trabajo de Auxiliar de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento, a fin de sustituir a los trabajadores que vienen desempeñando dicho puesto que tengan derecho a reserva del puesto de trabajo, o durante sus vacaciones, permisos, situación de incapacidad temporal...etc

El contrato se extinguirá en todo caso por la reincorporación del trabajador o trabajadora sustituido, o por expiración del tiempo convenido.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL PUESTO.

El Servicio de Ayuda a Domicilio, gestionado por el Ayuntamiento de Benalup - Casas Viejas, se define como: "Una prestación realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual".

Características del puesto:

- Régimen: laboral de duración determinada (interinidad/acumulación de tareas)
- Duración del contrato: Según las necesidades del servicio con un mínimo de un mes acumulable en caso de prestaciones laborales por días sueltos
- Jornada de trabajo: La jornada laboral podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial, en función de las necesidades del servicio
- Retribuciones brutas mensuales: 1677,15 euros (jornada completa)

Titulación exigida:

El personal auxiliar de ayuda a domicilio debe acreditar la cualificación profesional de Atención sociosanitaria a personas en el domicilio, establecida por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero y modificada por la Resolución de 10 de julio de 2018, conjunta de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y de la Secretaría General de Servicios Sociales, por la que se establecen los requisitos de acreditación de la cualificación profesional y de las habilitaciones de las personas cuidadoras, gerocultoras y auxiliares de ayuda a domicilio, y se regula y convoca el procedimiento de las habilitaciones.

A estos efectos, son válidos los siguientes títulos:

- a) Título de Técnico o Técnica en Cuidados Auxiliares de Enfermería, establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril.
- b) Título de Técnico o Técnica Auxiliar de Enfermería, establecido por el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.
- c) Título de Técnico o Técnica Auxiliar de Clínica, establecido por el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.
- d) Título de Técnico o Técnica Auxiliar de Psiquiatría, establecido por el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.
- e) Título de Técnico o Técnica en Atención a Personas en Situación de Dependencia, establecido por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre.
- f) Título de Técnico o Técnica en Atención Sociosanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo.
- g) Certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a personas en el domicilio, establecido por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto.
- h) Certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio, establecido por el Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo.
- i) Certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas dependientes en instituciones sociales, establecido por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto.
- j) Cualquier otro título o certificado que en el futuro se determine con los mismos efectos profesionales.

A los efectos de acreditar la cualificación profesional de las auxiliares de ayuda a domicilio que se encuentren trabajando a fecha 30 de diciembre de 2017 también se considerará el título de Técnico o Técnica Superior en Integración Social, establecido por el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, o el título equivalente de Técnico o Técnica Superior en Integración Social establecido por el Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre.

El personal auxiliar de nuevo ingreso (que se incorpore por primera vez a un puesto de trabajo en la referida categoría profesional) debe contar con alguno de los títulos o certificados de profesionalidad que acredite su cualificación.

Las personas que cuenten con alguna de las titulaciones o certificados de profesionalidad indicados no necesitan participar en el proceso de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, ni solicitar la habilitación excepcional o provisional prevista en esta resolución.

Las personas auxiliares de ayuda a domicilio que hayan trabajado en esta categoría a fecha 31 de diciembre de 2017 y carezcan de título que acredite su cualificación profesional deberán contar con el certificado de habilitación excepcional o provisional:

Las personas que carezcan de título que acredite su cualificación profesional quedarán habilitadas de forma excepcional en la categoría que corresponda, previa presentación de su solicitud, en los siguientes casos:

- a) Cuando a fecha 31 de diciembre de 2017 acrediten una experiencia de al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en los últimos 12 años anteriores a esa fecha, en esta categoría profesional.
- b) Cuando, sin alcanzar el mínimo de experiencia exigida en el párrafo anterior, hubieran trabajado antes de 31 de diciembre de 2017 en esta categoría profesional y tengan un mínimo de 300 horas de formación relacionada con las competencias profesionales que se quieran acreditar en los últimos 12 años anteriores a esa fecha.

Quienes no hayan obtenido el Certificado de Profesionalidad de "Atención Socio-sanitaria a personas en el domicilio a fecha 31 de diciembre de 2017 y que hayan trabajado con anterioridad a esa fecha pero no alcancen los requisitos establecidos para la habilitación excepcional se podrán habilitar provisionalmente si se comprometen, mediante declaración responsable, a participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia laboral que se convoquen desde el ámbito estatal o autonómico, o a realizar la formación vinculada a los correspondientes certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional, a fin de obtener el título que acredite su cualificación profesional hasta el 31 de diciembre de 2022, incluido.

TERCERA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del TREBEP.
- b) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario correspondiente, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- c) Estar en posesión de la titulación exigida en las presente Bases.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.
- e) Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- f) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones a desempeñar.

Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Las personas con discapacidad deberán además acreditar, tanto su condición como su capacidad para desempeñar las funciones de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, mediante certificación expedida por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales u organismo con competencia en esa materia. Para estas personas, cuando previamente lo hayan solicitado en la instancia, el Tribunal adaptará en lo posible el tiempo y medios de realización de los ejercicios de forma que gocen de igualdad de oportunidades.

CUARTA.- SOLICITUDES.

Las instancias, dirigidas al Sr Alcalde, se presentarán en el registro general del Ayuntamiento de Benalup Casas Viejas, o en la forma prevista en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

En caso de presentarse las instancias en Administración distinta o por correo, y al objeto de agilizar el procedimiento, se comunicará al Ayuntamiento vía fax al número 956424407, o por correo electrónico, a la dirección nominas@benalupcasasviejas.es; en ambos casos la persona solicitante habrá de comprobar la recepción de dicha comunicación. Las solicitudes presentadas en soporte papel que presenten enmiendas o tachaduras, en la instancia, serán desestimadas.

Las instancias se presentarán en el modelo que se adjunta como anexo I a la presentes Bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria a fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, comprometiéndose a probar los datos en el momento que le fueran requeridos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

Los datos obtenidos serán tratados de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, respecto de los cuales la persona interesada podrá ejercer los derechos previstos en la misma.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

- Una fotocopia del documento nacional de identidad.
- Una fotocopia del título académico/certificado de profesionalidad/declaración jurada exigido en la Base Segunda.

QUINTA.- ADMISIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución aprobando la lista provisional de las personas aspirantes admitidas y excluidas, que será expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la página web oficial del mismo, concediéndose un plazo de 10 días para la subsanación de deficiencias, de conformidad con el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la misma publicación se señalará la composición del Tribunal, lugar, fecha y hora en que se convocará a las personas aspirantes para celebrar las pruebas del proceso de selección.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a su inclusión en la relación de personas admitidas, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas. A estos efectos, estas deberán comprobar no sólo que no figuran recogidas en la relación de excluidas, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admisión.

Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará Resolución por la Alcaldía, aceptando o rechazando las reclamaciones, si las hubiere, y elevando a definitiva la lista de personas admitidas y excluidas, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web oficial.

El resto de anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web oficial de la Corporación (www.benalupcasasviejas.es).

SEXTA.- ÓRGANO DE SELECCIÓN.

El Tribunal Calificador estará compuesto, en los términos previstos en el TREBEP por los siguientes miembros:

- Presidente: uno, designado por la Alcaldía.
- Vocales: dos, designados por la Alcaldía.
- Secretario: el de la Corporación o personal funcionario en quien delegue.

No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, el funcionariado interino y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

En base al principio de profesionalidad y especialización, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 36.2.c de la Ley 7/1985 de 2 de abril y el art. 12.1.g de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía los municipios pueden solicitar a la Diputación asistencia técnica en los procesos de selección, para que designe personal cualificado para que forme parte del órgano de selección.

Las personas que compongan el Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

Estas deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y las personas aspirantes podrán recusarlas cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La válida constitución del Tribunal requerirá la asistencia de más de la mitad de las personas integrantes, siendo en todo caso necesaria la asistencia de quienes ostenten la presidencia y la secretaría. Según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el secretario o la secretaria asistirá con voz y sin voto.

Corresponderá al Tribunal dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

Cuando el procedimiento selectivo así lo aconseje, por razón del número de aspirantes que se presenten a las pruebas o por otras circunstancias, el Tribunal por medio de su presidencia, podrá disponer de la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal municipal para colaborar en el desarrollo del proceso de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de personal experto en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto.

SÉPTIMA.- PROCESO DE SELECCIÓN.

La selección se realizará mediante un concurso de méritos libre que se desarrollará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia prescritos en la Legislación vigente.

El Concurso, no tendrá carácter eliminatorio y se podrá obtener hasta un máximo de 10 puntos.: Hasta 5 puntos en los estudios oficiales/formación y hasta 5 puntos en la experiencia profesional.

Las personas aspirantes deberán justificar sus méritos documentalmente, en el plazo establecido al efecto, que serán valorados por el Tribunal Calificador.

Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador, a efectos de determinar la puntuación en la fase de concurso, serán los acreditados documentalmente durante el plazo de presentación de solicitudes, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

OCTAVA.- PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS.

Abierto el plazo de presentación aquellas personas aspirantes deberán presentar, en el Ayuntamiento de Benalup Casas Viejas, los documentos acreditativos de los méritos que pretendan sean tenidos en el plazo de cinco días hábiles a partir de la apertura de dicho plazo.

La documentación acreditativa de los méritos, deberán ser originales o copias debidamente compulsadas.

El Tribunal Calificador procederá a la verificación de méritos conforme a lo establecido en el Anexo II. No se considerará ningún documento posterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

NOVENA.- LISTA PROVISIONAL DE PERSONAS APROBADAS Y DESEMPATE.

Una vez terminada la calificación de aspirantes, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios de esta Corporación la lista provisional de personas admitidas, con indicación de la puntuación obtenida en la de concurso tanto en el apartado de formación como en el de experiencia laboral. Dicha lista irá ordenada por orden alfabético.

Contra esta lista podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal Calificador, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones serán decididas en la relación definitiva de personas aprobadas.

En el caso de que al proceder a la ordenación de las personas aspirantes se produjeran empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional de la fase de Concurso.
- b) En caso de que persista el empate se realizará una entrevista por parte del Tribunal a fin de determinar, de forma motivada, cuál de las personas aspirantes reúne un perfil más adecuado para el desempeño del puesto de trabajo. La entrevista versará sobre las funciones propias del personal auxiliar del SAD.

DÉCIMA.- CALIFICACION DEFINITIVA.

Transcurrido el plazo referido en la Base anterior y resueltas las alegaciones en su caso presentadas, el Tribunal Calificador hará pública la relación de personas admitidas por orden de puntuación, con expresión de la puntuación obtenida en cada una de las fases. Dicha publicación se hará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web oficial de la Corporación, e identificará a las personas que vayan a formar parte de la bolsa de trabajo, por orden de puntuación.

Si el Tribunal apreciara que las personas aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para formar parte de la bolsa de trabajo, podrá declarar desierta la misma.

UNDÉCIMA.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

Las personas aspirantes propuestas que vayan a ser contratadas, presentarán en el Ayuntamiento de Benalup Casas Viejas, en el plazo de 10 días hábiles desde que se haga pública la relación de personas seleccionadas, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la Base Tercera de la Convocatoria, en concreto:

- a) Copia compulsada del documento nacional de identidad.

- b) Copia compulsada de la titulación/certificado/declaración responsable requerida para participar en el proceso selectivo (o, en su caso, documentación acreditativa de la equivalencia del título presentado)
- c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones propias del servicio.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a correspondiente, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado, ni incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

En el caso de que alguna persona candidata tuviera la condición de personal funcionario, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación acreditativa de su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación de la misma o se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base Tercera, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud y será propuesta en su lugar la siguiente persona en la lista.

DUODECIMA.- CONTRATACION.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el alcalde procederá a la contratación de la persona aspirante propuesta, una vez que haya acreditado documentalmente los requisitos exigidos en la base Tercera de la convocatoria.

Atendiendo al carácter de la convocatoria, el contrato a celebrar tendrá carácter de duración determinada, bajo la modalidad de contrato de interinidad/acumulación de tareas, según viene establecido en el art. 15 del TRET y restantes normas de aplicación.

DECIMOTERCERA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE INTERINIDAD.

El Ayuntamiento, a medida que las necesidades de recursos humanos lo vayan requiriendo, procederá a contratar a las personas integrantes de la bolsa de trabajo que se precisen, por estricto orden de colocación en la lista definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en estas bases.

La creación de la citada bolsa de trabajo no limitará la posibilidad de que la Entidad Local convoque nuevo procedimiento de selección cuando se estime oportuno.

El Ayuntamiento procederá en el momento de las contrataciones a comunicar a las personas interesadas la necesidad de contratación por orden riguroso de puntuación.

En el supuesto que la persona llamada en su turno para cubrir la plaza vacante la rechace, perderá su turno en la Bolsa pasando al final de la misma.

Quedará justificada la renuncia por enfermedad (aportando justificante médico) o por estar realizando algún curso no remunerado (aportando justificante de la asistencia al curso)

La bolsa de trabajo finalizará a los tres años de su creación.

DECIMOCUARTA.- INTERPRETACIÓN DE LAS BASES.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se planteen durante el proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

DECIMOQUINTA.- RECURSOS.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, las personas interesadas podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Los actos administrativos que se deriven de las presentes Bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por estas en los casos y en las formas establecidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ÚLTIMA.- NORMA FINAL.

En lo no previsto en las Bases de la presente convocatoria, será de aplicación la Orden de 15 de noviembre de 2007 por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Resolución de 28 de julio de 2015 conjunta de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y de la Secretaría General de Servicios Sociales, por la que se establecen medidas en materia de acreditación de cualificación profesional del personal de atención directa en instituciones sociales y en el domicilio, el TREBEP, el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, Decreto 2/2002, de 9 de enero, que regula el Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y demás normativa aplicable.

ANEXOS:

ANEXO I – MODELO DE SOLICITUD

ANEXO II – BAREMO DE VALORACION DE MÉRITOS Y FORMA DE ACREDITACION.

ANEXO I MODELO DE SOLICITUD

Convocatoria:

Fecha de convocatoria: ___/___/___ (BOP num. ____, de fecha ___/___/2015)
Plaza a la que aspira: AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO

Datos personales:

1º Apellido:	2º Apellido:
Nombre:	NIF:
Fecha de nacimiento:	Lugar:
Domicilio (calle, plaza, núm., piso...):	
Municipio:	C. Postal: Provincia:
Correo electrónico:	Teléfono:

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA A LA INSTANCIA:

- 1.- Fotocopia del DNI o documento de renovación.
- 2.- Fotocopia del título/certificado de profesionalidad/declaración responsable/documentación equivalente exigido en las Bases reguladoras o del resguardo de solicitud.
- 3.- Otra:

--

En caso de discapacidad, adaptación que solicita:

--

Solicitud y declaración:

El/La abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las Bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifiquen en ellas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

.... a..... de de 201___.

FIRMA

SR/A. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DELAYUNTAMIENTO DE(CÁDIZ)

ANEXO II BAREMO DE VALORACION DE MÉRITOS Y FORMA DE ACREDITACIÓN (10 puntos)

1. ESTUDIOS OFICIALES/FORMACIÓN (HASTA UN MÁXIMO DE 5 PUNTOS)

1.1.- Por estar en posesión de otro certificado o titulación además de la que se haya presentado para ser admitido a formar parte de esta bolsa, hasta un máximo de 1 punto:

Título Superior	1,00.
Título Medio	0.75.
F.P.2 (o equivalente)	0.50.
F.P.1 (o equivalente)	0.40:

1.2.- Por realización de cursos de formación y/o perfeccionamiento en SAD, impartidos por Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, en el marco de la Formación Continua o debidamente homologados, hasta un máximo de 2,00 puntos.

10 – 40 horas	0,10:
41 – 100 horas	0,25:
101 – 200 horas	0,40:
201 – 300 horas	0,55:
300 o más horas	0,70:

(los certificados sin horas contarán como 4 horas por jornada lectiva)

1.3.- Por realización de cursos de formación y/o perfeccionamiento relacionados con el puesto, impartidos por Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, en el marco de la Formación Continua o debidamente homologados, hasta un máximo de 1,00 punto.

10 - 40 horas	0,05:
41- 100 horas	0,20:
101 - 200 horas	0,35:
201 – 300 horas	0,50:
más de 300 horas	0,65:

(los certificados sin horas contarán como 4 horas por jornada lectiva)

1.4.- Por impartición de cursos de formación y/o perfeccionamiento relacionados con el puesto, debidamente homologados, hasta un máximo de 1,00 punto.

Cursos de 1 a 5 horas	0,05:
Cursos de más de 5 horas	0,05:

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL (máx. 5,00 puntos)
En puesto de trabajo de Ayuda a Domicilio:

En Administr. Pública	0,20:	En Empresa privada	0,15:
-----------------------	-------	--------------------	-------

En puestos de trabajo similares:

En Administr. Pública	0,10:	En Empresa privada	0,05:
-----------------------	-------	--------------------	-------

(Por mes trabajado o fracción, debidamente acreditados)

FORMA DE ACREDITACION DE LOS MÉRITOS ALEGADOS

Los méritos alegados en la solicitud por los/as interesados/as, deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas, en el Ayuntamiento de Benalup Casas Viejas, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de la resolución de admitidos.

Los documentos justificativos de los méritos únicamente se podrán presentar en el plazo señalado. Los méritos alegados y no justificados en el plazo establecido con la documentación determinada en el apartado siguiente, no se valorarán.

De acuerdo con este baremo, para cada mérito alegado se presentarán los documentos siguientes:

- Las titulaciones académicas, se justificarán con el correspondiente título oficial o resguardo de solicitud del mismo.
- Los cursos de formación recibidos o impartidos con el certificado o diploma de asistencia o docencia y el programa oficial del curso si se dispone del mismo, siendo éste imprescindible si del enunciado del curso no se desprende claramente su relación con el temario de la convocatoria y las funciones a desarrollar, a criterio del Tribunal.
- La experiencia en la Administración deberá justificarse mediante el correspondiente Informe de Vida Laboral y contrato de trabajo o nombramiento corporativo, o certificación expedida por el Órgano de la Administración con competencia en materia de personal, donde constará la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que lo ha venido desempeñando, dependencia a la que está adscrito/a y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo.
- La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse mediante el Informe de Vida Laboral y contrato de trabajo o Certificación de Empresa, TC2, Nóminas, o cualquier otro medio que permita conocer el período y la categoría profesional.

Nº 55.494

**AYUNTAMIENTO DE ROTA
MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO
SOSTENIBLE, S.L. (MODUS)**

ACUERDO

Aprobadas las Listas Cobratorias que seguidamente se indican, relativas al presente ejercicio de 2022, por el presente se exponen al público, para que en el plazo de UN MES desde su publicación puedan, presentarse contra las mismas reclamaciones por los interesados legítimos, de conformidad con lo establecido en el Art. 14.2.C) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

*PRESTACIÓN POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, DEPURACIÓN, ALCANTARILLADO, CANON AUTONÓMICO, de grandes consumidores del mes de MAYO 2022.

Asimismo, se acordó fijar como fecha de pago un período voluntario de quince días (art. 84 del Reglamento Suministro Domiciliario del Agua, Decreto 120/1991 de 11 de junio), pudiendo efectuarse el ingreso de las cuotas resultantes en las Oficinas de Recaudación, ubicadas en la calle Compás del Convento núm. 11, durante el horario habitual de 9,00 a 13,00 horas de días laborales, o a través de domiciliación bancaria.

Transcurridos los plazos indicados se iniciará el procedimiento de apremio, efectuándose el cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo establecido en las normas de aplicación e intereses de demora correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los afectados legítimos.
20/5/22. Fdo.: Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, Consejero Delegado de MODUS ROTA.
Nº 55.495

AYUNTAMIENTO DE TORRE ALHAQUIME

ANUNCIO

Resolución de Alcaldía 108/2022, de 25/05/2022, del Ayuntamiento de Torre Alháuquime por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2022. EXPTE. MOAD: 2022/DPE_02/000020

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO: Visto lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del empleado público, que establece: «Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.»

SEGUNDO: Visto lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Bases de Régimen local, que establece: «1. Las Corporaciones locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.»

TERCERO: EL artículo 128 del RD 781/1986 establece por su parte «Las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas».

CUARTO: Visto lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) regula estos procedimientos del modo siguiente: «1. Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.»

QUINTO: Visto asimismo, lo dispuesto en el Real Decreto Ley 14-2021, de 06 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

SEXTO: Visto lo dispuesto en el informe emitido por el servicios de asistencia de la Diputación de Cádiz, y examinada la documentación que la acompaña, se acuerda lo siguiente:

Examinada la documentación que la acompaña, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2022 con el siguiente detalle:

CONSOLIDACIÓN - PROCESO CONCURSO-OPOSICIÓN

DENOMINACIÓN	GRUPO	N.º DE PLAZAS
Auxiliar Servicio Ayuda a Domicilio	AP	5
Monitor/a Ludoteca	C2	1
Trabajador/a Social	AP	1

ESTABILIZACIÓN (Disposición Adicional 6ª y 8ª Ley 20/2021)- Proceso Concurso

DENOMINACIÓN	GRUPO	N.º DE PLAZAS
Dinamizador/a Programa Guadalinfo	C1	1
Monitor/a Mayores Activos	C2	1
Vigilante/a Municipal	AP	1

SEGUNDO. Publicar la oferta de empleo público en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Dado en Torre Alháuquime, en la fecha arriba indicada, limitándose la intervención de la Secretaría-Intervención a los meros efectos de su transcripción al libro de Resoluciones/Decretos como garantía de su autenticidad e integridad.

1/06/22. EL ALCALDE PRESIDENTE., Fdo.: Pedro Barroso Salas. Nº 57.492

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en la en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, al punto 5º del orden del día, ha aprobado provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal 1.1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y al punto 6º del orden del día, la imposición de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías y terrenos urbanos de titularidad pública o de uso común, así como su ordenación mediante la Ordenanza Fiscal 2.25, y la derogación de la ordenanza que actualmente la regula como prestación patrimonial de carácter público no tributario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los referidos acuerdos plenarios, junto con las modificaciones y los textos de las correspondientes ordenanzas fiscales, se exponen al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Dentro del citado plazo, los interesados a que se refiere el artículo 18 de dicha norma podrán examinar el expediente en el Área de Gestión Tributaria (C/ Rosario número 6) de 9,00 a 13,30 horas de lunes a viernes (días laborables) y en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento ubicado en la página web municipal www.aytorota.es, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en observancia de lo dispuesto en el artículo 17.2 del mencionado Real Decreto Legislativo, haciéndose constar que, según establece el artículo 17.3 del mismo precepto, los referidos acuerdos provisionales quedarán elevados automáticamente a definitivos si durante el periodo de exposición pública no se presentase ninguna reclamación contra los mismos, sin necesidad de nuevos acuerdos plenarios.

En Rota, a uno de junio de dos mil veintidos. EL ALCALDE. José Javier Ruiz Arana. Firmado.
Nº 57.707

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas), Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACIÓN: de lunes a viernes (hábil).

Déposito Legal: CAI - 1959